



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

***“ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL PERMISO
ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE OTORGADO A LA LIGA
PEQUEÑA DE BEISBOL MAYA A.C. Y LIGA OLMECA A.C.”***

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

CARVAJAL OCAMPO JAVIER

ASESOR: LIC. NOGUERÓN CONSUEGRA PEDRO

MEXICO D.F.,

ABRIL DE 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos por el apoyo
mostrado durante mi carrera profesional

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A mis padres
Raymundo y Francisca

A mis hermanos
Gerardo, Erika y Daniel

A la Directora General del
Instituto del Deporte del D. F.
Lic. Dione Anguiano

A Alfonso Vargas

A Raúl Torres

A Darlene Rojas

A Magali Nava

A mi Asesor
Pedro Noguérón

A mis amigos de la Facultad de Derecho

“Despreocupados, burlones, violentos,
Así nos quiere la sabiduría.
Es mujer, y no ama sino al guerrero”

Así habló Zaratustra

ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE OTORGADO A LA LIGA PEQUEÑA DE BEISBOL MAYA, A. C. Y LIGA OLMECA, A. C.

Introducción	1
Abreviaturas	3

**CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES**

1.1 . Concepto de Béisbol Amateur.	4
1.1.1. Orígenes del Béisbol Amateur en el mundo.	6
1.1.2. Organismos Internacionales de Béisbol Amateur.	9
1.1.3. Reglamentación Internacional.	10
1.2. Origen e Historia del Béisbol Amateur en el Distrito Federal.	13
1.2.1. Concepto de Club, Liga, Asociación y Federación.	16
1.2.2. Creación de la Asociación Infantil y Juvenil de Béisbol del Distrito Federal.	19
1.2.3. Creación de instalaciones deportivas para el Béisbol Amateur en el Distrito Federal.	22
1.3. Definición de Acta Constitutiva en el derecho civil mexicano.	27
1.3.1. Creación de Liga Olmeca, A. C.	29
1.3.2. Análisis del Acta Constitutiva de la Liga Olmeca A.C.	31
1.3.3. Análisis del Reglamento Interior de Liga Olmeca, A.C.	33
1.4. Creación de la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A. C.	38
1.4.1. Análisis del Acta Constitutiva de la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A.C.	40
1.4.2. Análisis del Reglamento Interior de la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A.C.	42

**CAPITULO SEGUNDO
ACUERDO DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA LIGA PEQUEÑA DE BEISBOL MAYA, A.C. Y LIGA OLMECA A. C.**

2.1. Definición de Comité y Patrimonio Inmobiliario.	47
2.1.1. Competencia del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.	54
2.1.2. Figura jurídica en el marco de la Administración Pública del Distrito Federal.	57
2.1.3. Facultades.	58
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	58
b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.	59

c) Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.	62
d) Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.	63
2.2. Organización.	65
2.3. Definición de Acuerdo.	67
2.3.1. Fundamento legal para el otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable a la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A. C. y Liga Olmeca, A. C.	68
2.3.2. Obligaciones del Acuerdo en materia deportiva a la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A. C. y Liga Olmeca, A. C.	67

CAPITULO TERCERO

ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA LIGA PEQUEÑA DE BEISBOL MAYA, A. C., LIGA OLMECA, A. C. Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Competencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal para la celebración de convenios materia deportiva.	73
3.1.1. Figura jurídica en el marco de la Administración Pública del Distrito Federal.	82
3.2. Competencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal para la celebración de convenios.	92
3.2.1. Figura jurídica en el marco de la Administración Pública del Distrito Federal.	98
3.2.2. Relación con la Asociación de Béisbol Infantil y Juvenil del Distrito Federal.	103
3.3. Viabilidad y análisis del Programa y Plan de Trabajo estipulado en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración.	104
3.3.1. Análisis de los compromisos de la Liga Pequeña de Béisbol Maya A. C. y Liga Olmeca, A. C.	106
3.3.2. Análisis de los compromisos del Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto del Deporte del Distrito Federal.	114
3.3.3. Análisis y viabilidad del Grupo Multidisciplinario.	116

CAPITULO CUARTO

EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LIGAS DEPORTIVAS Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL COMO MEDIO DE IMPULSO AL BEISBOL AMATEUR EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1. Mejoramiento de la situación física de los espacios deportivos del Gobierno del Distrito Federal destinados al Béisbol Amateur.	120
---	------------

4.2. Beneficios en la elaboración de Programas Deportivos con cobertura social entre la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A.C. y Liga Olmeca, A.C. con el Instituto del Deporte del Distrito Federal.	126
4.3. Impacto en competencias locales, nacionales e internacionales del Béisbol Amateur en el Distrito Federal.	133
4.4. Beneficio social para los niños y los jóvenes integrantes de la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A.C. y Liga Olmeca, A.C.	136
Conclusiones.	138
Bibliografía.	140

INTRODUCCIÓN

Existen muchos predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal sobre los que, a lo largo de los últimos ochenta años, se permitió la posesión de particulares. Destacan en ese universo los predios utilizados por organizaciones civiles dedicadas a la práctica del deporte. Solamente en el área del canal de Cuemanco (Delegación Xochimilco), una decena de predios son utilizados por universidades públicas y organizaciones civiles para practicar remo, canotaje y juegos varios de pelota.

En las anteriores administraciones dichas organizaciones civiles han solicitado la donación del inmueble al Gobierno del Distrito Federal, no obteniendo resultados favorables en su petición. Dicha negativa radica en que son asociaciones elitistas, ya que las cuotas que manejan entre sus afiliados son muy altas así como la poca disponibilidad de querer negociar en beneficio de la sociedad al momento de solicitar dicha donación.

De lo anterior, si el Gobierno del Distrito Federal otorgara dicha donación, sentaría un precedente para varias asociaciones de diversas ramas deportivas que desde hace tiempo vienen solicitando a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal la donación de los inmuebles donde practican sus disciplinas deportivas, con el argumento de que desarrollan una labor social y su carácter de asociaciones no lucrativas, como elementos para que proceda su petición en comento.

En este orden de ideas y para dar una solución inmediata que no implique un riesgo para el patrimonio del Estado la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal elabora programas deportivos incluyendo la participación del Instituto del Deporte del Distrito Federal así como coordinarse en programas de conservación de áreas verdes con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito

Federal, básicamente se buscaría la vinculación entre las instituciones públicas que demandan espacios deportivos y las asociaciones deportivas privadas, de las cuales se requeriría una serie de beneficios, como podrían ser la introducción y difusión de las correspondientes disciplinas deportivas, así como la capacitación e invariablemente el otorgamiento de becas a jóvenes del Distrito Federal con escasos recursos; a cambio se estaría regularizando los mecanismos mediante los cuales se usan los inmuebles del Distrito Federal, dando certeza sobre su situación jurídica, procurando que en la mayoría de los casos sea mediante Permisos Administrativos a diez años con lineamientos que permitan la prórroga.

Por último, y como tema de análisis tendré a dos organizaciones civiles deportivas en el Distrito Federal que ejercen sus funciones en predios del Gobierno del Distrito Federal, la Liga Pequeña de Béisbol Maya A.C. y Liga Olmeca A.C., quienes desde el año 2005 se les otorgó mediante un Acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de fecha 31 de marzo del 2005 un Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito por diez años, para desarrollar el deporte de béisbol amateur en nuestra ciudad, analizando para ello los beneficios del permiso como una política del Gobierno del Distrito Federal de carácter social, llevando con ello el fomento y desarrollo del deporte en el Distrito Federal.

Debo aclarar que el nombre correcto de nuestro país es Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, para efectos de esta tesis utilizaré el nombre de México, debido a que es más conocido.

ABREVIATURAS

ABIJDF: Asociación de Béisbol Infantil y Juvenil del Distrito Federal, A.C.

ABDF: Asociación de Béisbol del Distrito Federal.

CCDF: Código Civil del Distrito Federal.

Comité: Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

CPB: Confederación Panamericana de Béisbol.

EGDF: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

FIB: Federación Internacional de Béisbol.

FMB: Federación Mexicana de Béisbol.

GDF: Gobierno del Distrito Federal.

IDDF: Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Liga Maya: Liga Pequeña de Béisbol Maya, A.C.

Liga Olmeca: Liga Olmeca, A.C.

LOAPDF: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

México: Estados Unidos Mexicanos.

RIAPDF: Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SDS: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES.

1.1. CONCEPTO DE BÉISBOL AMATEUR.

Para entender el tema a tratar en esta tesis, comenzaré por definir el concepto de béisbol amateur, para ello refiero en primer lugar los siguientes tres conceptos del término en comento:

“El béisbol es un juego que disputan en un campo cerrado dos equipos de 9 hombres cada uno bajo el control de uno o varios árbitros llamados *umpires*. Cada equipo es dirigido por un *manager* y debe contar con sustitutos suficientes con lo establecido en dichas reglas”.¹

“Deporte que se practica con una pelota y un bate y que consiste en anotarse cada equipo el mayor número de carreras en las nueve entradas de que consiste el partido”.²

“Deporte que se practica con una pelota y un bate y bases que jalonan el recorrido que cada jugador debe seguir después de golpear la pelota”.³

Entre estas definiciones que manejo se puede observar de manera general que se trata de un deporte cuya práctica es de manera colectiva, es decir, integrado por dos equipos de nueve hombres cada uno. Así mismo, el partido estará bajo el control de varios árbitros sujetándose a las reglas establecidas por asociaciones deportivas de béisbol que veré más adelante.

En la tercera definición menciona el equipo necesario básico que se utiliza para este tipo de deporte, consistente en un bate y una pelota.

¹ s/a., Béisbol. Reglas. 4ª Edición, Editores Mexicanos Unidos, México. 1991, p. 18

² Gran Enciclopedia Larousse. Tomo. II, 18ª ed., España, Planeta, 1980,

³ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo III, 3ª ed., España, Planeta, 1990,

Bajo éstas tres premisas integraré un concepto propio sobre el término de la palabra béisbol, entendiendo que es un deporte de conjunto que se practica con una bola y un bate entre dos equipos de nueve jugadores cada uno, bajo las reglas establecidas por las asociaciones deportivas de béisbol.

Sin embargo, nuestro deporte no se encuentra en el campo profesional, limitándose solamente al campo amateur, para este caso, daré como definición más idónea la siguiente:

“Del francés amateurismo. Galicismo por práctica de un deporte por afición, sin propósito de lucro. Hasta el segundo tercio del Siglo XIX los juegos y entretenimiento de base física tenían por móvil principal y tal vez único, la idea de lucro, que se traducía en apuestas; pero, a partir de aquella fecha, cuando comenzó en los colegios ingleses la práctica de los deportes y juegos deportivos, en que los primeros consistían simplemente en el honor al alcanzarlos y llegado el momento de establecer su reglamentación, se distinguió claramente la práctica deportiva con fines crematísticos, en la práctica con la más alta calidad, de hacerse fuertes de cuerpo y de espíritu, al mismo tiempo que se divertían. Se llamó a los cultivadores de la primera tendencia ‘profesionales’, y a los de la última ‘amateurs’ o aficionados, expresiones por tanto opuestas o antagónicas”.⁴

El deporte “amateur” se practica con fines de recreación, mejoramiento de la calidad de vida, desechando por consiguiente cualquier obtención de beneficio económico que pudiere representar dicha práctica.

Un segundo concepto lo define de la siguiente manera: “El que a diferencia del profesional, practica un deporte sin retribución económica. Es amateur quién jamás ha practicado el deporte para ganar dinero, premios en especie, sueldos fijos o cualquier clase de retribución. Esta condición se pierde cuando se aceptan beneficios materiales o se compite con profesionales”.⁵

⁴ Diccionario Enciclopédico Espasa, Tomo II, 2ª ed., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1992.

⁵ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo I, 18ª ed., Planeta, España, 1980.

De lo anterior, el béisbol amateur es un deporte de conjunto, practicado por dos equipos de nueve sujetos cada uno, que en su práctica deberán apearse a las reglas aplicadas por jueces; su finalidad última será la de recreación, esparcimiento, mejoramiento de la condición físico-atlética, en pocas palabras, sin fines de lucro alguno.

1.1.1. ORÍGENES DEL BÉISBOL AMATEUR EN EL MUNDO.

Es difícil determinar los orígenes exactos del béisbol, ya que son ajenos a la historia deportiva de nuestro país, inclusive de nuestro continente. Su antecedente lo encontramos en Europa, en el último tercio del siglo XVIII. En aquellos años, las reglas del béisbol eran muy diferentes a las de ahora, su evolución fue dándose poco a poco con el transcurso del tiempo hasta llegar a lo que hoy conocemos propiamente como béisbol.

“Históricamente, el béisbol le debe menos al *cricket* que otro juego antiguo de la Gran Bretaña: el juego de *rounders*, del cual existen noticias desde 1774. Éste era un juego infantil sin reglas definidas que al llamar a lo que sería los Estados Unidos de América tuvo versiones conocidas como *town ball*, *the Massachusetts game*, *one old cat* y aun *baseball*”.⁶

Estos deportes del siglo XVIII tenían más semejanza a un juego infantil que a un deporte propiamente dicho, careciendo ante todo de una reglamentación. Ante esta situación en los Estados Unidos de América fueron surgiendo personas que tenían el interés de crear un juego basado en reglas mínimas para su práctica, estructurando y regulando con el tiempo ese importante juego que conocemos en la actualidad como béisbol.

“La realidad nos confirma que en 1845, luego de tres años de la fundación del *Knickerbocker Base Ball Club* en Nueva York, sus miembros –

⁶ Michel, Alfred. EUA y los Deportes: Una Historia Paralela. Instituto de Investigaciones José Ma. Luis Mora, Fideicomiso para la Cultura México/EUA, México, 1994, p.68

empleados, pequeños propietarios, banqueros, etc. – le encargaron a Cartwright que definiera reglas para su juego favorito.

Entre las reglas fundamentales, Cartwright estipuló las del aspecto del campo, su forma de diamante, con bases en cada esquina distantes noventa pies entre sí.

El juego oficial del béisbol fue practicado en sus principios, más que por la chusma, por miembros de respetables clubes, ‘personas honorables’ que fomentaron el uso de uniformes de franela y las buenas costumbres.

Cartwright, inaugurando la era del béisbol, también organizó el primer partido de la historia entre dos clubes, realizando el 19 de junio de 1846 en los “Campos Elíseos” de Hoboken, Nueva Jersey.

El béisbol, publicitado por sus fieles desde 1850 como “el juego nacional”, pronto alcanzó los estratos inferiores de la sociedad y se jugó dondequiera que existiese un campo y los jóvenes dispuestos, sin club ni respetabilidad que mediaran. En el este y medio oeste proliferaron los clubes y en California había béisbol ya en 1869, sin necesidad de esas organizaciones; en Nueva Orleans existían siete equipos en 1858.

Ese mismo año con la participación de los clubes de los años iniciales, se fundó la primera liga de béisbol, la *National Association of Baseball Players*, que tomó a su cargo la elaboración de reglas y la preservación de la fraternidad.

Al comenzar la guerra civil, los clubes eran numerosos y existían en más de cien ciudades.

En 1869, el equipo de los Medias Rojas de Cincinnati se formó como el primero reconocidamente profesional.

En la década de 1880 varias de las tácticas de hoy ya eran cosa común. La posición del receptor era más cercana al plato que en un principio; los *infielders*, o jugadores del cuadro, se colocaban lejos de las almohadillas y

desarrollaron los tiros de relevo y la costumbre de cortar un tiro en el cuadro o buscar el *out* del corredor adelantado”.⁷

Cartwright es considerado como el impulsor del béisbol en los Estados Unidos de América, organizando a mediados del siglo XIX los torneos más importantes del béisbol “profesional”. En esas mismas fechas se crearon ligas deportivas dedicadas al béisbol surgiendo verdaderas leyendas entre sus filas.

El béisbol es considerado como un deporte nacional de Estados Unidos de América, debido a su fuerte tradición y popularidad, practicado por personas de cualquier edad.

“El conocimiento del Béisbol fuera del territorio estadounidense se debió a diversos factores como la vecindad o la guerra. En Cuba fue dado a conocer durante la guerra hispano-cubana-norteamericana. En el resto de los países como México, Puerto Rico, Panamá, Nicaragua e Islas Filipinas, se debió en un principio, a la presencia o la presencia ocasional de soldados norteamericanos”⁸.

Estados Unidos de América tiene una historia que se caracteriza por su participación en innumerables guerras desde su declaración de independencia en 1776. Los soldados que eran enviados a la guerra tenían la necesidad de ocuparse en algo cuando no se encontraban en batalla, surgiendo la idea de practicar en cualquier momento o terreno su deporte nacional, fue así, como principalmente desde América Latina hasta Asia pasando por Europa fue exportado el béisbol.

“En Europa y algunos países asiáticos el Béisbol se dio a conocer durante las dos guerras mundiales. Sobre todo la segunda guerra llevó este deporte a países asiáticos como Japón, Taiwán y Corea.

⁷ Bernal Ruiz, Javier Alberto, Juegos y Deportes de otros países. 1ª edición, Ed. Deportiva S.L., España, 2002, p. 69

⁸ s/a., Béisbol. Reglas, Op. Cit., p. 22

Entre los países europeos que practican el béisbol como un deporte importante están Holanda e Italia, le siguen España, Alemania, Suecia, Bélgica e Inglaterra”⁹.

Por último, sabemos que el béisbol es un deporte propio de Estados Unidos de América, llevándose en ese país las competencias internacionales de mayor trascendencia, sin embargo, más adelante expondré la importancia que ha tomado este deporte en nuestro país.

1.2.2. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE BEISBOL AMATEUR.

La Confederación Panamericana de Béisbol (CPB) y la Federación Internacional de Béisbol (FIB) son los máximos organismos públicos encargados de organizar eventos y competencias a nivel internacional en el campo amateur y profesional; para este caso sólo abarcaré el campo amateur, mencionando la fecha de creación de ambos organismos así como sus países miembros.

“En el mes de agosto de 1938, se organizó en Londres el primer ‘Mundial de Béisbol’ donde únicamente participaron dos equipos: Estados Unidos de América y Gran Bretaña que se enfrentaron en Liverpool a una serie de cinco encuentros celebrándose el primero de ellos el día 13 de agosto. Para consolidar y para promover la iniciativa de competiciones internacionales, este torneo fue reconocido como el primer Campeonato Mundial de Béisbol y se fundó la Federación Internacional de Béisbol (F.B.I.), designando a Leslie Mann como Secretario General y Tesorero”.¹⁰

El segundo órgano internacional que rige al béisbol amateur en nuestro continente, es la CPB, teniendo su sede en la ciudad de Panamá, Panamá. Actualmente sus países miembros son Argentina, Aruba, Bahamas, Bolivia,

⁹ Idem. p 72

¹⁰ www.lasgrandesligas.com

Brasil, Islas Vírgenes, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Puerto Rico y Venezuela.

Ambas organizaciones afilian a más de 81 países alrededor del mundo adquiriendo cada vez una mayor aceptación para su práctica.

1.2.3. REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL.

La CPB es el máximo órgano de béisbol en nuestro continente, encargada de organizar las competencias a nivel internacional entre los países miembros.

Las competencias de béisbol amateur a escala internacional deben estar sujetas a un reglamento en específico, para ello, la CPB en su nivel amateur es la encargada de normar dichos encuentros y difundirla entre sus países.

El Reglamento Oficial de dicho Organismo Público, regula las competencias internacionales en las categorías Pre-infantil, infantil, Pre-Junior, Junior y Juvenil. Estas categorías se establecen para que dichos encuentros sean de manera uniforme, es decir, que ninguno de los equipos rivales se encuentre en una desventaja física ante los demás, determinada en las edades de los jugadores, clasificándolos de la siguiente manera:

CATEGORÍA	EDADES
PREINFANTIL	9 Y 10 AÑOS
INFANTIL	11 Y 12 AÑOS
PRE-JUNIOR	13 Y 14 AÑOS
JUNIOR	“AA” 15 Y 16 AÑOS
JUVENIL	“AAA” 17 Y 18 AÑOS

El artículo primero del citado reglamento establece lo siguiente:

“Los Países afiliados a la CPB podrán participar en los eventos organizados por ésta, previo cumplimiento de la normatividad contemplada en sus estatutos y en el presente reglamento”.¹¹

Este artículo es de suma importancia, ya que nuestro país se encuentra afiliado a la CPB. Los equipos que representan a cada país deberán de cumplir con las normas que se encuentran establecidas en su artículo segundo: “...estar constituidos por el número de jugadores, técnicos y delegados especificados para cada categoría, debidamente inscritos, según las edades y elegibilidad de cada uno de ellos”.¹²

De lo anterior, todos los países tienen la obligación de cumplir con este número de jugadores, mismos que deben de ser nueve para cada equipo distribuidos de la siguiente manera: uno sobre la tabla de pitcheo (pitcher), otro tras home (catcher), otro defendiendo la 1ª base, otro entre primera y segunda base (llamado 2ª base), otro entre 2ª y 3ª base (llamado shortstop), otro defendiendo la 3ª base, y tres jugando en el exterior.

Entre éstos requisitos que deben cumplir los países afiliados son de carácter técnico, teniendo de igual forma requisitos de carácter administrativo, es decir, los trámites administrativos; esto último lo debe de realizar el país respectivo. Los requisitos se encuentran señalados en nuestro reglamento.

Para comprender mejor la forma del juego señalada en el Reglamento Oficial de la CPB enlisto estas nueve reglas básicas del béisbol amateur de la manera siguiente:

“1.- El objetivo del béisbol es conseguir más carreras que el rival.

¹¹ www.hitazos.com

¹² Idem.

2.- Se consigue una carrera cuando un corredor pisa en orden y sin ser eliminado, en una o más jugadas, la 1ª base, la 2ª base, la 3ª base y la base de home.

3.- Un partido de Béisbol se desarrolla por entradas. Una entrada se compone de un turno de bateo y un turno de defensa para cada equipo.

4.- El número de entradas por partido varía según la edad. En adultos se juega a nueve entradas, en infantiles y alevines a seis entradas.

5.- Un partido de béisbol no puede acabar en empate. Si al acabar la última entrada hay un empate, se continúan haciendo entradas adicionales hasta que se rompa el empate.

6.- El equipo atacante, siguiendo el orden de bateo, va pasando por el cajón de bateo para intentar batear la pelota lanzada por el pitcher y llegar a base sin ser eliminado.

7.- Cuando el equipo defensor consigue eliminar a tres atacantes, pasa a ser atacante y viceversa y se dice que se ha acabado media entrada. (En alevines, también se acaba la media entrada cuando el equipo atacante consigue la quinta carrera de esa entrada).

8.- Cuando los dos equipos han atacado y defendido una vez, se dice que se ha acabado una entrada.

9.- El equipo de casa siempre empieza el partido defendiendo.¹³

Las directrices, además de ser como de cualquier otro deporte, son de gran importancia, homogenizando la forma de juego en todo el continente americano.

Por otra parte, la Federación Mexicana de Béisbol (FMB) es el máximo organismo público que rige nuestro deporte en México, encargada de organizar los campeonatos a nivel nacional e internacional conforme al reglamento de la CPB.

¹³ www.vetbeisbolcba.com.ar

La forma en que fue introducido el béisbol en el Distrito Federal, señalando su importancia y su relación con las organizaciones internacionales de las que ya he mencionado, será el punto de partida para comprender la importancia del deporte en nuestra ciudad.

1.2. ORIGEN E HISTORIA DEL BEISBOL AMATEUR EN EL DISTRITO FEDERAL.

La introducción del béisbol en nuestro país es muy reciente en relación a otros deportes, apenas conocido y difundido durante el siglo pasado.

El Distrito Federal fue el escenario más propicio para su desarrollo, ya sea por la centralización política, administrativa, cultural y deportiva que representa nuestra ciudad, creándose organizaciones deportivas capaces de aportar verdaderos talentos en béisbol amateur, representando a nuestro país en competencias internacionales.

Ligado a esta tradicional centralización se han creado los centros deportivos mejor adaptados a la práctica de este deporte, su infraestructura en nuestra entidad es la más desarrollada comparada con los 31 estados de que se compone nuestra federación, aunque bien es cierto, todavía no tiene un auge como otros deportes, por ejemplo, el fútbol, pues éste último aporta verdaderas ganancias económicas a grandes empresas transnacionales. Aquí me atrevo a decir que hasta cierto punto el béisbol no ha perdido su inocencia como deporte de recreación.

La Federación Mexicana de Béisbol, tiene como sede el Distrito Federal, siendo el máximo órgano encargado del béisbol amateur en nuestro país, misma que constituyéndose “como tal en 1943; cumpliendo sus 64 años ahora en el 2007. Como es conocido, no todos los estados participaron en este deporte desde

su creación, sin embargo, en estos momentos existen 32 asociaciones representativas, además de 5 organizaciones deportivas.”¹⁴

Las 32 asociaciones deportivas a que hace mención el párrafo anterior, son los máximos órganos de béisbol que cuenta cada uno de los estados, manteniendo una relación de subordinación ante la FMB, pues ésta última es el enlace entre el béisbol nacional y el béisbol de otros países.

Las 5 organizaciones deportivas que se suman a la difusión de este deporte son El Instituto Politécnico Nacional (I.P.N.), La Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M.), el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Valle de México, y la Asociación de Béisbol Infantil y Juvenil del Distrito Federal, (A.B.I.J.D.F.), quien a ésta última analizaré en un capítulo más adelante; todas estas afiliadas a la FMB.

“Cabe señalar que el 25 de abril de 1987, se constituyó como asociación civil con la denominación de FMB, organismo deportivo que durante su operación se rige bajo los lineamientos de la Confederación Deportiva Mexicana, (CO.DE.ME) y el Comité Olímpico Mexicano, (C.O.M.), Asimismo está reconocido por la CPB, y por la Asociación Internacional de Béisbol, (A.I.B.).”¹⁵

La FMB está íntimamente relacionada con la Confederación Deportiva Mexicana, dicho organismo gubernamental agrupa a todas las Federaciones de cada deporte en nuestro país. El requisito para poder registrarse en dicha Confederación es que la federación al momento de constituirse deberá contar con por lo menos 5 asociaciones de 5 diferentes estados del país, existiendo actualmente más de 50 federaciones deportivas en el país.

¹⁴ www.salondelafama.com.mx

¹⁵ Zúñiga Peña, Rafael. Béisbol, 1ª edición, Ed. Alhambra Mexicana, México, 1984, p 96.

El organismo encargado para que nuestros deportistas compitan a nivel internacional es el Comité Olímpico Mexicano, llevando a nuestros beisbolistas amateur, por ejemplo, a los Juegos Olímpicos que se celebran cada cuatro años en un país sede diferente cada uno, así mismo, la CPB es el encargado directo de organizar, regular y dirigir el béisbol amateur en nuestro continente, existiendo de igual forma la Asociación Internacional de Béisbol para los cinco continentes.

Hasta ahora hemos referido solamente a las diferentes organizaciones deportivas encomendadas de impulsar, fomentar, regular y dirigir el béisbol amateur en nuestro país y en especial en el Distrito Federal, sin embargo, existen sujetos dignos de mención por sus logros obtenidos en diferentes certámenes internacionales “siendo seleccionados para representar a México y a la FMB, en Campeonatos Internacionales, en las categorías anteriores, y que varios de ellos se encuentran jugando tanto en Ligas Mayores como en la Liga Mexicana, algunos no se han hecho profesionales, pero han destacado en el ámbito internacional como: Vinicio Castilla, que juega con los Rockies de Colorado; Ismael "Rockett" Valdés, Antonio Osuna, Esteban Loaiza, Juan Gabriel Castro, Karim García, que tuvieron enormes actuaciones como seleccionados antes de iniciar su relevante participación como profesionales.”¹⁶

Estos nombres han quedado gravadas en la historia de este deporte, sirviendo como fuente de inspiración a jóvenes amateur's que desean destacar en el deporte del béisbol a nivel internacional.

“Hablando de los peloteros que no han llegado a Grandes Ligas, pero están en camino de lograrlo al jugar en la Liga Mexicana, después de jugar en selecciones nacionales, destacan en gran forma Ivan Montalvo, Héctor y Rafael

¹⁶ Albor Salcedo, Mariano, Deporte y Derecho, 1ª edición, Ed. Trillas, México, 1989, p 144.

Castañeda, Sergio Gastéum, Julio Trápaga, Sabino Loaiza, Alberto Vargas y Manuel Vélez.”¹⁷

Los peloteros son aquellos jugadores que se destacan por lanzar la pelota al equipo contrario, ya sea por su fuerza, puntería o técnica al lanzarla.

“Entre los que han destacado sin haberse hecho profesionales son notorias las carreras de Alonso Ronquillo, el 3a. base chihuahuense, quien fuera nombrado "Jugador de la Década" por la COPABE y que desgraciadamente falleció en un accidente de carretera. Juan Diego Huasequi, un formidable lanzador sonoreense, que venció a Cuba en 1997, pero que su carrera la ha desarrollado en Chihuahua, quedando muchísimos más por mencionar.”¹⁸

1.2.1. CONCEPTO DE CLUB, LIGA, ASOCIACIÓN Y FEDERACIÓN.

Para entender sin problemas los conceptos de carácter deportivo que utilizaré en el transcurso de ésta tesis, basta por comenzar a definir que es un “club” y “liga”, así como una “asociación” y “federación”, todas de carácter deportivo.

Estos conceptos son utilizados para diferenciar los niveles de organización con que cuenta dicho deporte, entendiendo por club como una “asociación deportiva, cultural o política. Círculo en el que la gente se reúne para conversar, leer o jugar”.¹⁹

En esta primera definición y conforme al tema en comento, son los pequeños grupos de deportistas, cuyo objetivo es el de reunirse en un lugar y horario determinado para practicar el béisbol amateur. Este club para que pueda

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ idem.

¹⁹ Diccionario. El Pequeño Larousse. 2ª Edición, Larousse, México, 1997.

ser reconocido por terceras personas se afiliará a una liga cuyo concepto delimitaré enseguida.

El concepto de 'liga' es más complejo, pues es el resultado del conjunto de clubes que la conforman, entendiendo de una manera más completa lo siguiente:

“Agrupación o concierto de clubes que, rigiéndose cada uno de ellos por normas propias, están sujetos en ciertos casos y circunstancias a las decisiones de un organismo central. Las distintas ligas tienen su campeonato propio, similar en todos los deportes.

Como una federación, la liga tiene por finalidad organizar, desarrollar y dirigir el deporte en un país. Reconociendo la necesidad de una educación física y de carácter completo, base esencial de todo deporte, la liga se esfuerza igualmente en aplicar este principio a la formación de la juventud, contribuyendo así de manera eficaz a la fuerza y salud popular y colaborando a la prosperidad de un país. La liga defiende los intereses de cada deporte cerca de las autoridades y del país, y se esfuerza en hacer reconocer el valor educativo de su deporte.”²⁰

El club como lugar físico de entrenamiento con que cuenta cada una de las escuelas, la liga es el conjunto de esas escuelas en un territorio determinado, y así, como ejemplo en nuestra ciudad, la liga delegacional en un determinado deporte.

El béisbol cuenta con diferentes ligas, organizando de manera independiente sus torneos internos, mismos que se rigen en un reglamento interior.

La liga debe ser avalada por una asociación deportiva, misma que deberá ser reconocida por autoridades locales, ya que ésta tiene como primer objetivo gestionar por los intereses de los deportistas ante las autoridades. Ahora bien,

²⁰ Diccionario de los Deportes. T. V. Ed. Dalmau y Jover. Barcelona., 1963.

definiré el significado de “asociación” como una organización que jerárquicamente se encuentra mejor estructurada que la liga, así como el número de afiliados que maneja, siendo ésta conformada por un conjunto determinado de ligas.

Para Díez-Picazo y Guillén la asociación “es el conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin común a las mismas”²¹

Este concepto parte de una interpretación genérica ya que al referirse como un conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin, es decir, hablando deportivamente, son todas aquellas personas que se unen y organizan para practicar un mismo deporte con fines no lucrativos.

Una definición más completa de asociación la encontramos en García de Enterría y Fernández que la define como “conjunto de medios materiales y personales afectados por un fundador a la gestión de una finalidad por éste propuesta, finalidad que en todo caso remite a un interés que esta situado fuera del ente y cuya organización y funcionamiento quedan determinados por la voluntad del propio fundador”.²²

Este conjunto de materiales son las diversas instalaciones deportivas con que cuenta la asociación, es decir, el conjunto de clubes que la conforman. El interés último de una asociación es la carencia de un fin lucrativo por ser una asociación civil, como lo determina nuestro derecho civil.

Ante este tipo de organizaciones llegamos a la que rige todas éstas jerárquicamente, siendo la organización deportiva de más relevancia en nuestro país. La ‘federación’ es un “organismo constituido por la liga o alianza de todos los clubes que practican la misma modalidad deportiva, que tiene por objeto la reglamentación, la dirección y propaganda de su actividad organizadora y técnica

²¹ Díez-Picazo, L.-Guillón, A., Sistema de Derecho Civil, Vol. I, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 1979, p. 412

²² García de Enterría, E. Fernández, T.R., Curso de Derecho Administrativo, Vol. I. Ed. Civitas, Madrid, 1981, p. 328

para que toda medida sea justificada y racional. Deportivamente las federaciones regionales se agrupan y dependen de cada país y éstas de la federación internacional correspondiente”.²³

Como conclusión, la federación es el máximo órgano deportivo de cada uno de los deportes en nuestro país, pues ésta es el enlace con las diferentes organizaciones internacionales deportivas como la CPB o la FIB, afiliando a sus deportistas a dichos organismos a fin de que puedan competir y ser reconocidos a nivel internacional.

1.2.2. CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE BÉISBOL INFANTIL Y JUVENIL DEL DISTRITO FEDERAL, A. C.

En este tema tendrá como punto de partida el nacimiento de un organismo deportivo encargado de regir el béisbol amateur en el Distrito Federal, la importancia en su estudio radica en que cuenta con el reconocimiento del Instituto del Deporte del Distrito Federal (IDDF) quien es el máximo órgano rector del deporte en la entidad para los fines de promoción y desarrollo del deporte, incorporándolo a su denominado “Registro del Deporte”.

Este organismo deportivo para el béisbol amateur es la Asociación de Béisbol Infantil y Juvenil del Distrito Federal, A. C., (ABIJDF) mismo que ha cambiado su nombre para un mejor funcionamiento de manera interna.

La palabra “Asociación” tiene jurídicamente el siguiente concepto:

...” complejo de relaciones jurídicas que configuran entidades corporativas caracterizadas dentro del género, como especies definidas legalmente... la

²³ Diccionario de los Deportes. T. III. Ed. Dalmau y Jover. Barcelona., 1960

asociación civil y la asociación mercantil; la asociación profesional y la asociación mutual, etc.”²⁴

Esta definición señala que dichos entes deben ser definidos en un mismo género, es decir, que el objeto de la asociación sea acorde a su constitución jurídica contemplada en la ley. Al respecto, la doctrina ha definido este concepto como *latus sensu*, entendiendo a esto como “la pluralidad de personas, independiente de la existencia del cambio de miembros, que tiene una constitución corporativa y un nombre colectivo, correspondiendo la administración de las asuntos de la misma a los miembros”²⁵

La asociación civil puede cambiar de miembros sin cambiar su objeto social, como en el caso de las ligas deportivas que es el fomentar el deporte con carácter social y como lo mencionamos antes, sin fines de lucro.

Los requisitos para la constitución y funcionamiento de una asociación civil se encuentran establecidos en el Código Civil vigente para el Distrito Federal (CCDF) del artículo 2670 al 2687, mencionando para efectos de una mejor comprensión sólo la parte que más me interesa de cada artículo.

El artículo 2670 señala: “Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.”

La ABIJDF, se constituyó para tales efectos el 6 de septiembre de 1995, manifestándolo por escrito ante la notaría No. 7 del Distrito Federal como lo señala el artículo 2671 del código en comento.

²⁴ Diccionario Jurídico OMEBA, México, 1990.

²⁵ Ibid.

El artículo 2673 del CCDF señala: “Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público, para que produzcan efectos contra tercero”.

Los propios estatutos de la ABIJDF fueron inscritos en el Registro Público de las Personas Morales el 23 de noviembre de 1995 bajo el folio 368920, acreditando de esta forma su nacimiento para los efectos legales a que tenga lugar.

Toda vez que nuestra asociación cumplió en tiempo y forma con los requisitos marcados por la ley se registró en la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el permiso con número 09015297.

Los demás artículos del CCDF hacen referencia al funcionamiento interno de la asociación quedando regulado en los estatutos de la misma, como por ejemplo las facultades de la asamblea general de los asociados, estableciendo en sus estatutos la época en que se reunirán para sus sesiones, así como todo lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados. En los últimos artículos, pero no por ello menos importantes, señalan la vigencia de la asociación a partir de su constitución por escrito, manifestando en artículo aparte las causales de una terminación anticipada de la misma.

La asociación en comento obtuvo el 29 de noviembre del año 2000 su registro ante la Unión Deportiva del Distrito Federal, misma que a partir del 11 de agosto de 1999 sería el Instituto del Deporte del Distrito Federal (IDDF). A partir de entonces la asociación sería la encargada junto con el IDDF, el promover y desarrollar el béisbol amateur infantil y juvenil en el Distrito Federal.

El 15 de marzo del año 2001 la ABIJDF cambia su nombre en el acta constitutiva, así como una reforma en sus estatutos sociales. Para tal caso, la protocolización del acta constitutiva y estatutos sociales se llevó a cabo en la

notaría No. 201 del Distrito Federal bajo el nombre de “Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol del Distrito Federal, A. C.”

Actualmente esta asociación tiene el control de los jóvenes deportistas en el nivel amateur, llevando un registro de los mismos ante el IDDF, sin embargo, ambos organismos trabajan de manera conjunta en el desarrollo de programas de carácter social con el único propósito de aprovechar las instalaciones deportivas con que cuenta el Gobierno del Distrito Federal, sin olvidar que los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación Territorial tiene a su cargo el mayor número de instalaciones deportivas con que cuenta el Distrito Federal.

Como consecuencia de lo anterior, el tema siguiente que hace referencia al número de instalaciones deportivas que se encuentran dentro del Distrito Federal especificando en todo momento las instalaciones que cuentan con áreas destinadas para la práctica del béisbol amateur.

1.2.3. CREACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EL BÉISBOL AMATEUR EN EL DISTRITO FEDERAL.

Las instalaciones deportivas que se encuentran en el Distrito Federal y que cuentan con la infraestructura necesaria para la práctica del béisbol son pocas. Sólo tendré como referencia a dos organismos deportivos que fomentan el béisbol de manera trascendente, contando con las instalaciones adecuadas y suficientes para satisfacer a un buen número de deportistas a nivel amateur.

Los organismos antes mencionados son la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A.C. (Liga Maya) y Liga Olmeca, A.C., (Liga Olmeca). Expondré la importancia para los deportistas que atiende cada una y la forma en que contribuyen al desarrollo del deporte en nuestra entidad.

Las dos ligas nacen el 22 de agosto de 1968 mediante un Permiso Administrativo por tiempo indefinido otorgado por el entonces Departamento del Distrito Federal, ubicándose en Avenida 5 de Mayo esquina Lomas de Plateros, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón.

Desde entonces, ambas ligas habían solicitado al GDF la donación del inmueble, argumentando que por más de seis décadas son beneficiarias de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, beneficiando con ello a niños y jóvenes mediante el fomento y desarrollo de las facultades psicomotrices, sociales y humanas, a través del béisbol amateur.

Dicho predio cuenta con una importante superficie que es de 34,664 m² aproximadamente, atendiendo actualmente a más de 700 niños y jóvenes que van desde los 6 años hasta los 18 años.

Ambas ligas colaboran con el IDDF al Fomento y Desarrollo del Béisbol Amateur, ya que están ubicadas en inmuebles pertenecientes al GDF y que mediante un acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal se concedió a dichas ligas un Permiso Administrativo Temporal Revocable a diez años, mismo que se encuentra comprendido en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público publicado en la Gaceta Oficial de fecha 20 de diciembre de 1996.²⁶ El estudio de esta ley será comentado más adelante, en todas y cada una de sus facultades.

Cabe aclarar que la ABIJDF no cuenta con instalaciones significativas, para tal caso, sólo puedo decir que es un órgano que fomenta y desarrolla de manera importante el béisbol amateur en el Distrito Federal y que es el enlace con la FMB a nivel nacional.

²⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de diciembre de 1996

Las instalaciones antes mencionadas que pertenecen principalmente a tres asociaciones deportivas dedicadas al fomento del béisbol amateur son las más importantes, sin embargo, existen deportivos que en menor medida cuentan con un espacio exclusivamente a la práctica del béisbol, en los últimos años ha tenido una mayor demanda para su práctica y con ello una mayor demanda de espacios deportivos.

El Distrito Federal se caracteriza por ser una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios como los establecen los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 8º fracción II, 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siendo que no cuenta con espacios suficientes dedicados al esparcimiento. Actualmente existe un conflicto en la construcción de un campo de béisbol, como así lo describe el periódico Reforma de fecha 3 de noviembre del 2005.

“PIDEN CONSTRUIR PARQUE DE BÉISBOL

Estudiantes de la facultad de ciencias de la UNAM y vecinos de la Unidad Vistas del Laurel levantaron una ofrenda de muertos en donde se tiene planeado construir un complejo de béisbol pues consideran que impactará en la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel.

En septiembre la UNAM dio a conocer que se construiría un complejo beisbolístico en la esquina de Delfín Madrigal y avenida del Imán, mediante una donación de la fundación Alfredo Harp Helú.

El 16 de septiembre REFORMA publicó que en ese lugar aún se pueden encontrar distintos tipos de aves, víboras y otras especies, y aunque una parte ya está rellena con cascajo todavía hay manchones de vegetación.

El parque tendrá una capacidad de 12 mil espectadores.”²⁷

Este es un antecedente claro de la falta de las políticas públicas encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del deporte. Aquí podemos decir que la construcción de dicho espacio deportivo no justifica la afectación de las pocas áreas verdes con que cuenta el Distrito Federal, ni mucho menos que se afecte a la Universidad.

El periódico Record publicó el 18 de marzo del 2005 un artículo relacionado con la misma problemática, mismo que cito:

“ALFREDO HARP HELÚ QUIERE UN NUEVO ESTADIO

Alfredo Harp Helú, presidente del Consejo de Administración de los Diablos Rojos, anunció ayer que la directiva escarlata contempla jugar en otro escenario que no sea el Foro Sol.

‘Queremos salir de ahí, dentro de tres o cinco años. No porque no sea un estadio con todas las facilidades, sino porque la afición se merece un estadio sólo para béisbol’, afirmó el empresario mexicano.

Una de las posibilidades es Ciudad Universitaria, pero Harp Helú prefirió no abundar en el asunto, pues no hay nada concreto.”²⁸

Ante esta situación podemos darnos cuenta que el empresario no ha llegado a concretar las negociaciones y términos ante las autoridades de la UNAM por las que se construirá el estadio de béisbol, quedando pendiente dicho asunto.

²⁷ Periódico Reforma, 3 de noviembre del 2005. p.20

²⁸ Periódico Récord, 18 de marzo del 2005. p. 41

La noticia más reciente la publica el periódico Reforma el día 24 de marzo del año 2006:

**“INSISTE CONSTRUIR UN COSO PARA
BÉISBOL. APLAZA HARP ESTADIO.**

El presidente de los Diablos Rojos del México mantiene su palabra de construir un diamante en el Distrito Federal para que el equipo escarlata pueda ser apoyado por la afición capitalina sin la necesidad de trasladarse hasta el Foro Sol o viajar a otras plazas.

‘Seguimos en lo mismo, la directiva de los Diablos ofreció un campo aquí en la Ciudad de México lo más pronto posible (pero) el proyecto que teníamos con CU está diferido, pero no cancelado, tenemos ese compromiso y ahora vamos a ver como se puede cristalizar en los próximos meses o hasta el próximo año’, aseveró Harp Helú.

‘Aquí no tienen nada que ver (los tiempos políticos), son los trámites normales para obtener licencias y permisos para algo así, no tiene nada que ver con el año electoral’ afirmó.

El hombre de negocios tiene en la zona de Azcapotzalco una opción para la construcción del inmueble ante la posibilidad de que no se llegue a un acuerdo con la Máxima Casa de Estudios del País.”²⁹

El Distrito Federal cuenta con el mayor número de aficionados para este deporte, considerando que un estadio exclusivamente para béisbol sería una importante inversión para el futuro de este deporte, sin embargo, aún existen problemáticas ya sea con los trámites administrativos ante las instancias responsables, así como ya lo habíamos señalado, la falta de espacio para un inmueble de tal magnitud.

²⁹ Periódico Reforma, 24 de marzo del 2006, p. 18.

Ahora bien, de construirse el estadio de béisbol, sería exclusivamente para el nivel profesional, sin embargo, despertaría el interés de miles de niños y jóvenes para practicar nuestro deporte.

Al respecto, dicho estadio que pretendió ser construido en Ciudad Universitaria no ha sido construido por la oposición de la comunidad universitaria en razón de que pudiera perjudicarlos algunas zonas ecológicas, mismo que hasta la fecha ha quedado pendiente la construcción del inmueble.

1.3. DEFINICIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO.

El Diccionario Jurídico OMEBA la define como:

“Relación que extiende al notario, de uno o más hechos que presencia o autoriza. Fernández Casado entiende que el acta notarial es un instrumento público que contiene la exacta narración de un hecho capaz de influir en el derecho de los particulares, y levantada por requerimiento de una persona. Para Novoa es un documento público autorizado por notario, en el que, a requerimiento de parte con capacidad intelectual suficiente, se hace constar un hecho que presencia o le conste al notario, que no puede ser objeto de contrato, y cuyo recuerdo conviene conservar en forma auténtica. Y para Velasco se trata de un instrumento público que afecta exclusivamente a hechos, y a circunstancias de ellos, que presencien o les consten a los notarios y que, por su índole peculiar, no pueden calificarse de actos o contratos.”³⁰

³⁰ Diccionario Jurídico OMEBA, Op. Cit.

En nuestro derecho mexicano, el notario es una persona investida de fe pública, representa el acta constitutiva como un documento fehaciente que viene a derivar como una cantidad de hechos o actos con carácter de ciertos.

Con este instrumento jurídico se le otorga a la Asociación Civil la personalidad jurídica necesaria para ejercer su fin común, es decir, fomentar y desarrollar el deporte entre los habitantes del Distrito Federal.

Una segunda definición acerca de lo que significa un acta constitutiva es presentado por el Maestro Rafael Rojina Villegas, entendiendo que es “un contrato por el cual varias personas ponen en común su actividad y, en caso necesario, sus rentas o capitales con un fin distinto al de dividir los beneficios. Este contrato permite realizar un fin o ejercitar una influencia que el aislamiento de los individuos haría más difícil o aún imposible.”³¹

La definición anterior es más clara en cuanto a su fin común de dicha agrupación, pues de no haberse constituido dichas Ligas, el fin de fomentar el béisbol amateur habría sido imposible.

También se puede definir de una manera más completa como “un documento o constancia notarial en la que se registran los datos referentes a la información de una sociedad o agrupación. Se especifican bases, fines, integrantes de la agrupación, funciones específicas de cada uno, firmas autenticadas y demás información fundamental de la sociedad que se constituye”.³²

Ante este orden de ideas, dichas agrupaciones legalmente conformadas son la base como veremos más adelante, de que el deporte se encuentre regulado

³¹ Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano Vol. III, 6ª edición, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 139

³² Campus Povill, Andreu, Las Federaciones Deportivas. Régimen Jurídico, 1ª edición, Ed. Civitas, S.A. España, 1996, pp 85

en nuestro país, integrando estas asociaciones por los niveles de béisbol amateur y profesional.

1.3.1. CREACIÓN DE LIGA OLMECA, A.C.

Los antecedentes inmediatos se encuentran en el capítulo 1.2.3, referente a la creación de instalaciones deportivas para el béisbol amateur, teniendo así que nace físicamente el 22 de agosto de 1968, ubicado en Avenida 5 de Mayo esquina Lomas de Plateros, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón cuyo predio es propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

Liga Olmeca jurídicamente es creada el 15 de noviembre de 1963 como consta en su escritura pública. Al momento de constituirse la liga fijo entre sus principales objetivos el de fomentar e incrementar por cualquier medio o sistemas el espíritu deportivo de los niños, para su mejor desarrollo físico y moral. Ante esta situación, la liga sufrió una reforma en sus estatutos el 18 de junio de 1970.

Desde su creación, la liga tenía una incertidumbre en lo que respectaba a su estado jurídico ya que como he señalado anteriormente se encuentra en inmuebles pertenecientes al GDF y que en varias ocasiones se le intentó revocar su Permiso Administrativo Temporal Revocable.

De lo anterior y mediante el oficio dirigido a la Dra. Raquel Sosa Elízaga, entonces Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, de fecha 8 de abril del 2002, se le indicó el estado jurídico que guardaba dicha liga, la cual expresamos lo siguiente.

ACTAS	ACUERDOS DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
22/08/68	PART's gratuitos por tiempo

	indeterminado para ambas ligas.
S. O. No. 8/95 del 20/04/95	Solicitud para actualizar los términos del PART, el asunto quedo pendiente, instruyéndose a SETRAVI a emitir un dictamen sobre la viabilidad de la zona.
S. E. No. 17-E/97 del 28/04/97	Se rechaza la solicitud de una tienda comercial, debido a que el uso de suelo es de área verde y espacios abiertos.
S. O. No. 68/97 del 27/11/97	Revocación del PART otorgado a la Liga Olmeca con opción a compra de 5 años.
S. O. No. 14/98 del 23/07/98	La solicitud de donación quedó pendiente.
S. E. No. 7-E/99 del 29/01/99	La solicitud de donación quedó pendiente y que se vuelva a presentar con mejor alternativa de solución.

Ante estos antecedentes, Liga Olmeca gestionó ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal un Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito, mismo para que su existencia física no se encontrara en riesgo.

El acuerdo por el cual el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal otorgara el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Liga Olmeca lo determinaré más adelante, sin embargo, como antecedente haré referencia a su acta constitutiva, la cual sirvió de base para otorgar dicho Permiso y así continuar con su existencia.

1.3.2. ANÁLISIS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LIGA OLMECA, A.C.

Para este pequeño pero importante análisis, sólo expondré las cláusulas más relevantes del acta constitutiva de la Liga Olmeca, con el fin de dar una mayor celeridad y entendimiento con respecto a su relación con el deporte.

La cláusula primera de dicha acta notarial establece que “Liga Olmeca es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios”. Ante esta situación, Liga Olmeca es una organización sin fines de lucro promoviendo el deporte entre los habitantes del Distrito Federal, teniendo como patrimonio un inmueble propiedad del GDF.

En su segunda cláusula la Liga Olmeca, en lo sucesivo simplemente “La Asociación” tendrá como domicilio la ciudad de México, pudiendo señalar domicilios convenientes sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

La cláusula tercera establece: “La Asociación” mantendrá una política abierta con las instituciones deportivas que regulan su marco de competencia”. Ante ello, dicha liga es una asociación civil abierta y sujeta a los órganos de gobierno encargados de difundir y fomentar el béisbol en su ámbito de competencia, teniendo como el principal actor al Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Los objetivos de la asociación se encuentran contemplados en la cláusula quinta:

“La Asociación” tiene como misión:

Lograr, a través del deporte, en particular del béisbol y el softbol, la formación de hombres y mujeres de bien, útiles a su patria y a la sociedad.

“La Asociación” tiene como visión:

Promover la formación de hombres y mujeres útiles y de bien, para lo cual inculcará y reforzará en sus asociados,

hijos o pupilos, los valores éticos y morales de las familias que conforman “La Asociación”.

Propiciar la observancia de las virtudes de lealtad, honestidad y buena conducta social y deportiva, entre los padres de familia, tutores, jóvenes y niños de la comunidad.

La asociación tiene como objetivos:

I. Propiciar la enseñanza y práctica de actividades que promuevan la integración familiar, utilizando principalmente el béisbol y el softbol como medios para desarrollar, en las familias, las virtudes de disciplina, respeto a los demás y amor a una causa justa.

II. Promover, participar, desarrollar y organizar competencias y torneos de tipo interno, distrital, regional, nacional e internacional con asociaciones similares, nacionales y extranjeras, ajustándose a los reglamentos correspondientes a cada caso.

III. Fomentar y desarrollar actividades tendentes a perfeccionar física, moral y socialmente a los niños, jóvenes y asociados en el cumplimiento de los fines de “La Asociación”.

IV. Promover, participar y organizar equipos, juegos y prácticas del béisbol y softbol para niños y jóvenes de uno y otro sexo, que sean hijos o pupilos de los asociados, como parte de los torneos internos de “La Asociación”.

V. Mantener y mejorar las instalaciones de “La Asociación” para procurar el beneficio, la seguridad y superación, tanto deportiva como social, de todos los asociados.

Las cláusulas restantes se encuentran plasmadas en su reglamento interior de los asociados referente a su integración, registro, derechos y obligaciones, así como los casos de extinción de dicha liga. Estos temas se encuentran contemplados en nuestro capítulo siguiente referente al análisis del reglamento interior de sus asociados.

1.3.3. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LIGA OLMECA, A.C.

Esta parte está dedicada a analizar el Reglamento Interior de la Liga Olmeca con el fin de conocer el cumplimiento y alcance de sus estatutos por sus asociados. La última reforma y actualización del reglamento fue aprobada en asamblea general extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre del 2003.

El Maestro Miguel Acosta Romero define al Reglamento como “un conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia”.³³

El reglamento regula la vida interior de la Liga Olmeca, con el objeto de dar cumplimiento a lo que establecen sus estatutos. Este lineamiento legal se da por la voluntad de las partes sucediendo que “no tenga más límites que los derechos mismos de los socios y los derechos de terceros”.³⁴

Como ya hemos analizado antes, Liga Olmeca tiene entre sus objetivos el de propiciar la enseñanza y práctica de actividades que promuevan la integración familiar, utilizando principalmente el béisbol y el softbol como medios para desarrollar, en las familias, las virtudes de disciplina, respeto a los demás y amor a una causa justa.

Esto quiere decir que se compromete en difundir el béisbol amateur entre los habitantes del Distrito Federal sustentado para ello en un Reglamento Interno que contiene las bases necesarias para su cumplimiento.

³³ Acosta Romero, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. 16ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 760

³⁴ Acosta Romero, Miguel. Derecho Administrativo Especial. Vol. 1, 1ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001. p. 761

Las primeras cuatro cláusulas del reglamento establece que la liga será una asociación civil, cuyo domicilio será la Ciudad de México y su nacionalidad mexicana.

La cláusula quinta menciona que “la asociación tiene como objetivos:

- I. Propiciar la enseñanza y práctica de actividades que promuevan la integración familiar, utilizando principalmente el béisbol y el softbol como medios para desarrollar, en las familias, las virtudes de disciplina, respeto a los demás y amor a una causa justa.
- II. Promover, practicar, desarrollar y organizar competencias y torneos de tipo interno, distrital, regional, nacional e internacional...
- III. Fomentar y desarrollar actividades tendientes a perfeccionar física, moral y socialmente a los niños, jóvenes y asociados....”

Esta cláusula puede ser el punto de partida para partir de la idea de que sus objetivos están acordes a los objetivos de sus estatutos, cumpliendo en forma para un adecuado desarrollo de nuestro deporte.

Los requisitos para el registro de sus asociados lo encontramos en las cláusulas siguientes:

Cláusula sexta: integrarán la asociación, todos aquellos padres, madres o tutores que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Tener inscrito cuando menos un hijo o pupilo, como jugador activo en algún equipo perteneciente a la liga...
- II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas
- III. Manifestar por escrito, al solicitar su ingreso, el deseo de pertenecer a la asociación....

Con el cumplimiento de dichos requisitos los asociados forman parte de la liga, quedando facultados para inscribir a sus hijos o pupilos como lo establecen las cláusulas nueve, diez y once.

Los derechos y obligaciones están acordes a sus estatutos, el cual resumiremos de la siguiente manera:

Cláusula décima tercera: todos los asociados, tiene los mismos derechos, que son los siguientes:

- I. gozar de todos los beneficios y prerrogativas que en su favor establecen los presentes estatutos y las disposiciones reglamentarias que de ellos emanen.
- II. Participar con voz y voto en las asambleas
- III. Ser electos presidente o comisario de la asociación.
- IV. Ser designados miembros del Consejo Directivo...
- V. Proponer iniciativas ante la Asamblea General....
- VI. Solicitar por escrito la inclusión de cualquier asunto...
- VII. Utilizar los servicios e instalaciones de la asociación
- VIII. Examinar los libros de contabilidad y documentación correspondiente.

Los asociados, están sujetos a su cumplimiento en primer término, como un patrón de conducta a fin de aprovechar al máximo las instalaciones por los deportistas, estableciendo el reglamento las causales por la cual se pierde la calidad de asociado:

- I. Cláusula décima cuarta: la calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:
- II. renuncia voluntaria
- III. exclusión de la asociación
- IV. incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incluidas en la cláusula décima tercera
- V. realización de hechos contrarios a la ética, al decoro, a los estatutos o reglamento de la asociación que merezca su exclusión

- VI. realización de actos contrarios a los intereses o al nombre de la asociación que obliguen a su exclusión

El gobierno de la asociación se rige por este reglamento estableciendo en su cláusula décima novena que “para su funcionamiento ‘la asociación’ adopta las siguientes instancias por orden jerárquico.

- I. Asamblea General
- II. Presidente
- III. Consejo Directivo
- IV. Comité Disciplinario y/o Comité de Honor y Justicia
- V. Vicepresidencias Ejecutiva, Administrativa y Deportiva (s)
- VI. Secretario; y
- VII. Tesorero

El poder supremo de la asociación reside en la asamblea general.”

La asamblea general es el máximo órgano de la asociación reuniéndose por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria. Las fechas para tales reuniones las fijará el Consejo Directivo. En casos especiales y cuando surjan cuestiones que ameriten una sesión extraordinaria se podrán convocar en los siguientes casos:

- a) cuando sea convocada por el presidente
- b) cuando fuere requerido por el diez por ciento de los socios activos. En el caso. El Consejo Directivo deberá convocar a la asamblea en un término no mayor a quince días naturales.

Con este orden de ideas, las facultades de la asamblea general las encontramos en la cláusula vigésima segunda.

“La asamblea general resolverá sobre.

- I. Informes de las actividades desarrolladas durante el ejercicio
- II. Estados financieros de la asociación
- III. Reformas de los estatutos y reglamentos internos y deportivo
- IV. Exclusión de asociados
- V. Elección del presidente y comisario
- VI. Aprobación del Balance General
- VII. Cambio de objeto de la asociación
- VIII. Incorporación o desincorporación de las autoridades que regulan nuestro marco de competencia
- IX. Disolución de la asociación
- X. Los demás asuntos relacionados por las leyes

Aquí se encuentra de manera general las cuestiones de carácter administrativo que tiene la asociación. Una vez que dicha asociación decida en un momento dado reformar sus estatutos se hará con la presencia de la mitad más uno de los asociados activos en una asamblea general convocada expresamente para este fin, con una anticipación mínima de treinta días naturales.

Como sabemos, la asociación tiene la facultad de disolverse conforme lo establecen los artículos 2685 y 2686 del CCDF.

Artículo 2685: Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para el que fueron creadas;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 2686: En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen sus estatutos, y a falta a disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

1.4. CREACION DE LA LIGA PEQUEÑA DE BÉISBOL MAYA, A. C.

La Liga Maya fue constituida jurídicamente el 25 de marzo de 1966 ante el Lic. Wenceslao Ávila Rebollo, entonces notario número cincuenta y uno del Distrito Federal, siendo inscrita en el Registro Público de la Propiedad en ese mismo distrito como lo menciona su Acta Constitutiva.

En varias ocasiones Liga Maya ha decidido reformar sus estatutos, esto con el fin de cumplir con el objetivo de promoción y desarrollo del deporte en el Distrito Federal, pues no hay que olvidar que sus actividades las desarrollan en un predio que se encuentra dentro del patrimonio del GDF.

Las reformas a su acta constitutiva las mencionaré en orden cronológico:

Primera reforma: 1º de agosto de 1972, en el cual, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales.

Segunda reforma: 17 de agosto de 1973, se reforma sólo un artículo de dicha acta.

Tercera reforma: 25 de agosto de 1995, reformando totalmente sus estatutos sociales.

Cuarta reforma: 5 de noviembre de 1997, sólo modificando ocho de sus artículos.

Quinta reforma y última reforma: 18 de enero del 2000, modificando sólo una parte de dichos estatutos.

Al respecto, la Liga Maya se encuentra en el mismo predio que posee Liga Olmeca y por lo tanto estaba en la misma situación jurídica. Sin embargo Liga Maya gestionó en varias ocasiones de manera independiente y en otras conjunta la donación de dicho predio al GDF. Esta situación fue del conocimiento del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Lic. Andrés Manuel López Obrador mediante una tarjeta informativa enviada el 9 de marzo del 2004 por la Lic. Ma. Estela Ríos de la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales, al respecto cito textualmente:

“Derivada de la solicitud realizada por representantes de Liga Maya, consistente en la donación de una superficie de 31,049.72 m² que actualmente ocupa liga de béisbol, se remitió el caso a la Secretaría de Desarrollo Social, la cual de acuerdo a sus atribuciones es la dependencia que analiza la solicitud y en su caso elabora la carpeta correspondiente para representar el asunto al Comité de Patrimonio Inmobiliario, órgano facultado para autorizar la enajenación de inmuebles.

Ya en la administración del Ing. Cárdenas, la Liga Maya, había hecho la solicitud de donación gratuita a favor del inmueble de referencia, por lo que su petición fue sometida en diversas ocasiones al Comité de Patrimonio Inmobiliario que ha determinado improcedente esta donación (la última sesión fue el 29 de enero de 1999)

Con dicho antecedente los trámites y gestiones que realizó Liga Maya fueron los mismos realizados por Liga Olmeca, el cual analizaremos ambos permisos de forma conjunta.

1.4.1. ANÁLISIS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA LIGA PEQUEÑA DE BÉISBOL MAYA, A.C.

En el tema presente expondré lo concerniente al acta constitutiva de Liga Maya creada el 25 de mayo de 1966, misma que no difiere mucho en sus objetivos y constitución con el acta constitutiva de Liga Olmeca.

No olvidemos que el acta constitutiva de la Liga Maya ha tenido varias reformas a lo largo de su vida jurídica, teniendo en tanto que la última reforma fue realizada el 18 de enero del 2000. A continuación señalamos como primer punto:

El artículo primero expresa que la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A.C. se constituye ante el Lic. Wenceslao Avila Rebollo, notario número 51 del Distrito Federal, como una asociación civil.

El segundo artículo declara los objetivos que tiene como asociación civil sin fines de lucro, cuyo requisito indispensable marca el CCDF. Los objetivos son los siguientes:

El objeto de la asociación, sin carácter lucrativo y de interés social, es el siguiente:

- a) La enseñanza y aprendizaje del béisbol y sus modalidades, como medio para coadyuvar en la formación de los hijos de los asociados y la unión familiar;
- b) Impulsar, fomentar y desarrollar el béisbol y sus modalidades, como una disciplina pedagógica formativa, ya que constituye un proceso educativo permanente, que promueve la salud corporal, la habilidad física, la versatilidad

y la adaptabilidad, mediante prácticas que estimulan la disciplina, la coordinación psicomotriz y el trabajo en equipo, ya que, para su práctica, se requiere de una acción metódica.

- c) Impartir instrucción y educación sobre las diferentes técnicas, artes y oficios del béisbol y sus modalidades...
- d) Impulsar, fomentar y desarrollar, el conocimiento del béisbol y sus modalidades, a través de la impartición de cursos de capacitación y conferencias para entrenadores y manejadores, asociados y sus hijos, con el propósito de lograr su excelencia en los torneos, tanto internos como externos.
- e) Impulsar, fomentar y desarrollar las facultades psicomotrices, sociales y humanas de los hijos de los asociados, con el propósito de facilitar la adquisición de hábitos sanos, de valores morales y actitudes positivas desde temprana edad, para lograr el desarrollo integral del individuo.

Los objetivos aquí planteados obedecen al fomento del deporte a través de prácticas que van encaminadas con los valores más altos con que cuenta nuestra sociedad.

Una de las reformas importantes que se realizaron en el pasado obedece al crecimiento que ha tenido la liga, siendo ésta una fuente importante de deportistas amateur en el Distrito Federal, impartiendo ahora cursos a entrenadores y manejadores para una mejor mecánica de enseñanza aprendizaje con los deportistas.

El domicilio y nacionalidad de los asociados corresponden a los siguientes tres artículos, teniendo que la liga para éstos efectos, radicará en la Ciudad de México cuya nacionalidad será la mexicana y por último su duración será de manera indefinida.

Los derechos de los asociados se encuentran estipulados en el artículo 26 de su acta constitutiva, misma que a la letra dice:

Todos los asociados, integrantes de Liga Maya, tendrán los siguientes derechos:

- a) usar las instalaciones y servicios que ofrece Liga Maya...
- b) obtener la credencial que lo acredite como asociado...
- c) nombrar y hacer explícitas las facultades de sus representantes...

Estos tres incisos son más trascendentales ya que el uso de las instalaciones debe ser garantizado por todos los miembros de la asociación, así sean asociados o deportistas. A todo ello deriva que dichos asociados al obtener una credencial que los acredite como tales podrán hacer propuestas para un mejor manejo y funcionamiento en el interior de la asociación.

Dicha liga además de contener todos los requisitos que señala la ley para su constitución debe de ir cambiando conforme su capacidad y calidad en las instalaciones lo amerite, prueba de ello son sus diversas reformas que ha tenido a lo largo de su historia convirtiéndose junto con Liga Olmeca como una asociación deportiva muy importante en el Distrito Federal.

1.4.2. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LIGA PEQUEÑA DE BÉISBOL MAYA, A. C.

El Reglamento Interior de Liga Maya tiene el objeto de dar seguridad jurídica a sus asociados, así como lograr el mejor cumplimiento para sus estatutos.

Liga Maya tiene entre sus objetivos, al igual que Liga Olmeca el de propiciar la enseñanza y práctica de actividades que promuevan la integración familiar, utilizando principalmente el béisbol, como medio para desarrollar, en las familias, las virtudes de disciplina, respeto a los demás y amor a una causa justa.

De lo anterior se desprende la importancia para Liga el desarrollo del béisbol amateur, ello para un mejoramiento en la calidad de vida de las personas, es decir, de los habitantes del Distrito Federal.

Las primeras cláusulas del reglamento establecen que Liga Maya será una asociación civil, cuyo domicilio será la Ciudad de México y su nacionalidad mexicana.

La cláusula quinta menciona que “la asociación tiene como objetivos:

- IV. Propiciar la enseñanza y práctica de actividades que promuevan la integración familiar, utilizando principalmente el béisbol y el softbol como medios para desarrollar, en las familias, las virtudes de disciplina, respeto a los demás y amor a una causa justa.
- V. Promover, practicar, desarrollar y organizar competencias y torneos de tipo interno, distrital, regional, nacional e internacional...
- VI. Fomentar y desarrollar actividades tendientes a perfeccionar física, moral y socialmente a los niños, jóvenes y asociados....”

Esta y otras cláusulas son casi idénticas a las cláusulas de que rige el reglamento de Liga Omeca.

Los requisitos que deben contar sus asociados para que puedan ser inscritos en el Registro del Deporte son las siguientes:

Cláusula sexta: integrarán la asociación, todos aquellos padres, madres o tutores que reúnan los requisitos siguientes:

- IV. Tener inscrito cuando menos un hijo o pupilo, como jugador activo en algún equipo perteneciente a la liga...
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas
- VI. Manifestar por escrito, al solicitar su ingreso, el deseo de pertenecer a la asociación....

Con el cumplimiento de dichos requisitos los asociados forman parte de la liga, quedando facultados para inscribir a sus hijos o pupilos como lo establecen las cláusulas nueve, diez y once.

Los derechos y obligaciones de sus asociados se encuentran estipulados de la siguiente manera:

Cláusula décima tercera: todos los asociados, tiene los mismos derechos, que son los siguientes:

- IX. gozar de todos los beneficios y prerrogativas que en su favor establecen los presentes estatutos y las disposiciones reglamentarias que de ellos emanen.
- X. Participar con voz y voto en las asambleas
- XI. Ser electos presidente o comisario de la asociación.
- XII. Ser designados miembros del Consejo Directivo...
- XIII. Proponer iniciativas ante la Asamblea General....
- XIV. Solicitar por escrito la inclusión de cualquier asunto...
- XV. Utilizar los servicios e instalaciones de la asociación
- XVI. Examinar los libros de contabilidad y documentación correspondiente.

Los asociados, están sujetos a su cumplimiento un patrón de conducta a fin de aprovechar al máximo las instalaciones por los deportistas, estableciendo en el reglamento las causales por la cual se pierde la calidad de asociado:

- I. Cláusula décima cuarta: la calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:
- II. renuncia voluntaria
- III. exclusión de la asociación
- IV. incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incluidas en la cláusula décima tercera
- V. realización de hechos contrarios a la ética, al decoro, a los estatutos o reglamento de la asociación que merezca su exclusión
- VI. realización de actos contrarios a los intereses o al nombre de la asociación que obliguen a su exclusión

El gobierno de la asociación al igual que Liga Olmeca se determina de común acuerdo de sus asociados de la siguiente forma:

- VIII. Asamblea General
- IX. Presidente
- X. Consejo Directivo
- XI. Comité Disciplinario y/o Comité de Honor y Justicia
- XII. Vicepresidencias Ejecutiva, Administrativa y Deportiva (s)
- XIII. Secretario; y
- XIV. Tesorero

El poder supremo de la asociación reside en la asamblea general.”

Las facultades de la asamblea general las encontramos en la cláusula vigésima cuarta.

“La asamblea general resolverá sobre.

- XI. Informes de las actividades desarrolladas durante el ejercicio
- XII. Estados financieros de la asociación
- XIII. Reformas de los estatutos y reglamentos internos y deportivo
- XIV. Exclusión de asociados
- XV. Elección del presidente y comisario
- XVI. Aprobación del Balance General
- XVII. Cambio de objeto de la asociación
- XVIII. Incorporación o desincorporación de las autoridades que regulan nuestro marco de competencia
- XIX. Disolución de la asociación
- XX. Los demás asuntos relacionados por las leyes

Como he señalado anteriormente la asociación tiene la facultad de disolverse conforme lo establecen los artículos 2685 y 2686 del CCDF.

Artículo 2685: Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

V. Por consentimiento de la asamblea general;

VI. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;

VII. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para el que fueron creadas;

VIII. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 2686: En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen sus estatutos, y a falta a disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACUERDO DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA LIGA PEQUEÑA DE BÉISBOL MAYA, A. C. Y LIGA OLMECA, A. C. DE FECHA 31 DE MARZO DE 2005.

2.1. DEFINICIÓN DE COMITÉ Y PATRIMONIO INMOBILIARIO.

El diccionario Larousse define la palabra Comité como un “conjunto de un número reducido de personas que, representando a una colectividad más numerosa, tiene a su cargo determinadas gestiones o funciones”¹.

En esta primera definición se observa a “*grosso modo*” que un comité esta conformado por un pequeño grupo de personas, que al ser de alguna forma elegidas, ejercen funciones específicas, cuyas decisiones o resoluciones condensadas en dicho grupo afectarán de manera directa e inmediata a una colectividad más numerosa, es decir, hacia sus representados. A manera de ejemplo, los comités vecinales, quienes son elegidos por los residentes de una colonia en particular mediante una asamblea general, y éstos, una vez electos, serán quienes en el ejercicio de sus funciones y facultades se encarguen de realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, ya sea para la instalación o mejoramiento de servicios públicos, cuestiones de seguridad pública, o bien, para ocupar un inmueble propiedad de alguna autoridad, con objeto de ser utilizado por ejemplo y en este caso, como un espacio deportivo.

Así mismo, la definición de “patrimonio inmobiliario” es una connotación de la anterior, ya que de manera conjunta servirá para definir al órgano facultado de regular los predios que son propiedad del GDF para el uso y disfrute con carácter social de sus habitantes, es decir, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

¹ Diccionario. El Pequeño Larousse, Op. Cit..

El Maestro Rafael Martínez Morales define al patrimonio del Estado como una “universalidad de bienes, derechos y recursos financieros con que cuenta el Estado para cumplir sus atribuciones”.²

El CCDF establece sobre los bienes inmuebles en relación a los particulares, debido a que ambas Ligas son personas morales de carácter particular.

El propio artículo 747 establece que “pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio”.

Artículo 748. Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

Ante estos preceptos, el CCDF es muy claro en cuanto a la forma de apropiación de las cosas en general, sin embargo, el propio Código establece cuales son aquellos bienes inmuebles que son objeto de apropiación, teniendo que éstos supuestos se adecuan perfectamente a los bienes inmuebles propiedad de nuestras Ligas. Es así que el artículo 750 y 751 del propio Código establecen:

Artículo 750. Son bienes inmuebles:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;

² Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo, 3º y 4º cursos. 3ª Edición, Ed. Oxford, México, 2000. p. 22.

IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;

V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;

VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;

VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;

VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;

IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;

X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;

XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;

XII. Los derechos reales sobre inmuebles;

XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.

Artículo 751. Los bienes muebles, por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en varias fracciones del artículo anterior, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio; salvo el caso de que en el

valor de éste se haya computado el de aquéllos, para constituir algún derecho real a favor de un tercero.

La palabra “patrimonio” en términos de la administración pública se encuentra definida y sustentada por diversos teóricos en la materia, uno de ellos es Luis Delgadillo, definiéndolo así como “al conjunto de bienes que para la realización de sus fines utiliza el Estado, se le ha denominado *patrimonio del Estado o patrimonio nacional*. A nivel doctrinal se considera dentro del patrimonio nacional únicamente a los bienes materiales, pero suele olvidarse que aquel también se integra con bienes inmateriales o incorpóreos, como el espacio aéreo y los derechos....”³

Al respecto y para la materia en cuestión, sólo refiero al patrimonio material que posee el Estado, pues los inmuebles propiedad del Estado son los que se destinan en una parte al desarrollo del deporte amateur, convirtiéndolos en obras de carácter social, todo ello sustentado en las leyes respectivas.

Una segunda definición es expresada por el Maestro francés Planiol, teniendo que el patrimonio es “como el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciable en dinero y considerado como una universalidad de derecho”.⁴

Esta definición acerca sutilmente a lo que es el patrimonio del Estado. El Maestro Andrés Serra Rojas establece los elementos necesarios con que cuenta el patrimonio como parte de la personalidad jurídica del Estado, teniendo lo siguiente:

³ Delgadillo Gutierrez, Luis, et. al. Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso. 5ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 53

⁴ Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo. Segundo Curso. 17ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1996, p.247

- a) Conjunto de bienes, recursos, inversiones y demás derechos sobre las cosas que integran el dominio público y privado de la Federación;
- b) Que se valoran pecuniariamente y estimulan el intercambio o tráfico de bienes;
- c) Afectados por una finalidad pública, interés general o utilidad pública, que se traduce en la prestación de servicios a cargo del Estado;
- d) Que forman una unidad, de la cual es titular el Estado o las entidades públicas por él creadas o reconocidas.⁵

En este tema no utilizaré como punto de análisis al patrimonio federal como lo señala el inciso a), sino que trato un patrimonio específico, el del Distrito Federal, ya que nuestra Constitución Política en su artículo 27 fracción VI le otorga al Distrito Federal la capacidad jurídica plena de poseer inmuebles, mismos que servirán para otorgar servicios públicos a los habitantes del Distrito Federal.

El régimen jurídico del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal se encuentra regulado en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público (LRPSPDF), publicada en la Gaceta Oficial de Distrito Federal de fecha 20 de diciembre de 1996.

La LRPSPDF no define lo que es el patrimonio del GDF, más bien desglosa a manera de lista las diferentes categorías en que se divide el patrimonio del Distrito Federal, clasificándolas en bienes de dominio público y bienes de dominio privado. El primero de esos bienes se encuentra establecido en el artículo 16, que a la letra señala:

Artículo 16.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

⁵ Idem. p. 248

I. Los de uso común;

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;

IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal;

V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;

VI. Los canales, zanjas y acueductos propiedad o contruidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

IX. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos

bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y

X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

El supuesto jurídico que se adecua a las Ligas, es el párrafo segundo del artículo anterior, pues son los inmuebles propiedad del GDF cuyo destino sea la prestación de algún servicio con objeto social.

Sólo mencionaré para estructurar en términos de esta Ley, los bienes de dominio privado señalados en el artículo 33 y así determinar lo que para la misma Ley es el patrimonio del Estado.

Artículo 33.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de dominio privado del Distrito Federal:

I. Los no comprendidos en el artículo 16 y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;

II. Los que hayan formado parte de Entidades del Distrito Federal;

III. Las tierras ubicadas dentro del Distrito Federal, que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;

IV. Los bienes muebles que se encuentren dentro del Distrito Federal, considerados como mostrencos, conforme al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

V. Los bienes muebles de propiedad del Distrito Federal al servicio del mismo;

VI. Los bienes que por cualquier título adquiriera el Distrito Federal y que no estén destinados a un servicio público, y

VII. Los bienes inmuebles que el Distrito Federal adquiriera por vías de Derecho Público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano o habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

Para que pueda dar una definición general de patrimonio inmobiliario, considero que éste es el “conjunto de bienes que posee el Estado a través de entidades públicas por él creadas o reconocidas, mismos que son apreciables económicamente, y que formando una universalidad son destinados para servicios públicos en beneficio de la colectividad”.

Al definir estos dos conceptos de “comité” y “patrimonio inmobiliario”, el Gobierno del Distrito Federal crea para un mejor manejo de los predios que posee, un órgano dependiente facultado para designar el uso, mantenimiento, recuperación o concesión para cada uno de éstos predios, convirtiéndolo en el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal a cargo de la Oficialía Mayor, el cual analizaré en el tema siguiente.

2.1.1. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

Nuestra Constitución le otorga al Distrito Federal personalidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, necesarios para prestar los servicios públicos que se encuentran a su cargo, y así poder realizar de forma eficaz sus actividades y funciones apegadas en los ordenamientos aplicables.

Hace más de 15 años el Distrito Federal no contaba con una ley que regulara de manera eficiente el patrimonio del Distrito Federal, así que con fundamento en la propia Constitución, así como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se expidió la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, misma que fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 21 de octubre de 1996, publicándose el 20 de diciembre de ese mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal⁶.

El fin último de esta ley era la creación de un órgano de gobierno cuya función principal era garantizar dentro de la Administración Pública del Distrito Federal un mejor desempeño en sus funciones, tanto en los servicios públicos que ofrece, así como el mantenimiento, recuperación, concesión y el buen manejo del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, asignando las funciones a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

El Comité se encuentra a cargo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, perteneciente a la Oficialía Mayor, cuya función principal de este órgano centralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, es la de conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los diferentes actos jurídicos y administrativos que realicen las diferentes dependencias, entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles que son propiedad del GDF.

Este Comité, como hemos mencionado, depende de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, siendo el Oficial Mayor quien encabeza de manera directa el Comité en todas sus sesiones, excepto en aquellas cuya importancia serán atendidas de manera directa por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por ser éste un órgano de la administración pública centralizada. Las facultades del Oficial Mayor se encuentran en la LRPSPDF en su artículo 9º, señalando lo siguiente:

Corresponde a la Oficialía:

⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de diciembre de 1996.

I. Adquirir, aprovechar, destinar, custodiar y recuperar los bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal;

II. Determinar y llevar a cabo los actos preventivos y correctivos necesarios para evitar que personas físicas y morales obtengan provecho de los bienes pertenecientes al Distrito Federal, sin que se satisfagan los requisitos establecidos en esta u otras leyes;

III. Emitir y difundir las bases de simplificación administrativa en todo lo relacionado con la enajenación de bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal, sin perjuicio de lo que al efecto contemplen otras disposiciones aplicables, a efecto de que las Dependencias y Entidades que intervengan en estas acciones, tramiten y formalicen estas operaciones en forma expedita;

IV. Establecer trámites administrativos expeditos que conforme a lo señalado por esta Ley, deban llevar a cabo los particulares cuando realicen cualquier operación relacionada con bienes propiedad del patrimonio del Distrito Federal;

V. Otorgar, asignar y, en su caso, revocar los permisos a que se refiere esta Ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal;

VI. Dictar las normas y establecer las directrices aplicables para que conforme a los programas a que se refiere esta Ley, intervengan en representación del Distrito Federal, en las operaciones de compraventa, donación, afectación, permuta y cualesquiera otras operaciones inmobiliarias por las que el Distrito Federal adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles, así como participar en la adquisición, control, administración, enajenación, permuta, inspección o vigilancia de los referidos inmuebles del Distrito Federal, y en su caso celebrar los contratos relativos para su uso,

aprovechamiento y explotación en los términos previstos en esta Ley;

VII. Autorizar y revisar las operaciones inmobiliarias que realicen las Entidades, sobre bienes del dominio público, cuando se trate de enajenaciones, previa declaratoria de desincorporación dictada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

VIII. Participar, en su caso, en la elaboración de proyectos de acuerdos o convenios de coordinación o concertación, con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos de los Estados, Municipios y con las personas físicas o morales, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo.

2.1.2. FIGURA JURÍDICA DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La administración pública ha llevado a través del tiempo, diferentes formas para que la administración pública del Estado respondan de manera positiva a las demandas de la sociedad en un espacio determinado.

La Oficialía Mayor es un órgano del Estado que depende directamente del Poder Ejecutivo, en nuestro caso, ejercido por el Jefe de Gobierno, que entre sus facultades se desarrollan de manera independiente a los otros poderes, el Legislativo y el Judicial, “adoptando una forma de organización jerarquizada contando con los elementos que señala el Maestro Miguel Acosta Romero:

- a) elementos personales;
- b) elementos patrimoniales;
- c) estructura jurídica, y;

d) procedimientos técnicos.”⁷

Al contar con estos elementos, la Oficialía Mayor se encuentra en el marco de la administración pública centralizada, cuya dependencia directa en sus funciones del Poder Ejecutivo, se encuentra comprendida en la LOADPDF en su artículo 15, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho, de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

XIV. Oficialía Mayor.”⁸

De esta clasificación se considera que el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal es un “conjunto de un número reducido de personas que, representando a una colectividad más numerosa, tiene a su cargo determinadas gestiones o funciones”⁹, encontrándose integrado por servidores públicos adscritos a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

2.1.3. FACULTADES.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Nuestra Constitución Política establece que el patrimonio del Estado es un derecho originario, es decir, que es el primer propietario de las riquezas naturales que se encuentran dentro de los límites de nuestro país, consagrándose este precepto en el artículo 27, mismo que a la letra dice: “La propiedad de las tierras y

⁷ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Op. Cit. p. 263

⁸ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Agenda de la Administración Pública del Distrito Federal, 2006.

⁹ Diccionario. El Pequeño Larousse. op.cit.

aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación...”.¹⁰

De lo anterior, “el patrimonio del Estado se descompone en diversos patrimonios específicos, a los cuales alude la misma Constitución, como el patrimonio de la Federación, el patrimonio de las Entidades Federativas, el patrimonio de los municipios, el patrimonio de las instituciones paraestatales, etc.”¹¹.

El Distrito Federal encuentra en la Constitución su fundamento jurídico para poseer su patrimonio, otorgándole en el mismo artículo 27 párrafo VI la capacidad plena para adquirir y poseer bienes raíces para los servicios públicos.

De este precepto importantísimo partiremos para conocer y analizar el marco normativo con que cuenta el Comité a través de la Oficialía Mayor del Distrito Federal con objeto de salvaguardar el patrimonio del Estado.

b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal del 29 de diciembre de 1998.

El Comité encuentra su fundamento legal en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF) en su artículo 33, haciendo referencia en primer plano a la Oficialía Mayor, mismo que a la letra establece:

“Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho a las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario....”

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2006

¹¹ Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 1991 p. 248

Así se contempla que dicho órgano es el encargado de regular y vigilar el patrimonio inmobiliario del GDF, así como del personal que labora en la administración pública, pues son éstos que en gran medida destinan a este patrimonio para el uso de servicios públicos.

Haciendo referencia al mismo artículo, en sus párrafos XX, XXI y XXII señala las tareas específicas en lo que respecta al manejo del patrimonio inmobiliario, señalando y analizando cada uno de estos párrafos:

“XX.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;”

Esta administración del patrimonio por parte de la Oficialía Mayor se realiza a través de uno de sus órganos que lo integran, que es la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, encontrando a su cargo el mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes inmuebles, es decir, que para el caso que nos ocupa, el inmueble que sea destinado a la materia deportiva, deberá acondicionarse conforme a las actividades que se desean realizar, por ejemplo, en el béisbol amateur, los campos deberán contar con las medidas reglamentarias procurando un mantenimiento debido para un buen desempeño de los deportistas.

En lo que respecta a la recuperación de dichos inmuebles, la Oficialía Mayor a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, funcionando a través de su Comité de Patrimonio Inmobiliario podrá recuperar los inmuebles del Gobierno del Distrito Federal que no sean aprovechados en beneficio de la ciudadanía y que se encuentren ocupados por particulares, para ello, el Comité se reúne en sesiones para discutir esta probable recuperación. Una vez que se delibera a favor de la recuperación del inmueble se expide un acuerdo, decretando de manera directa así la concesión para el uso o su respectiva venta.

La Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, establece cuales son los bienes inmuebles del Gobierno del Distrito Federal, así como la forma de recuperación o concesión de los mismos.

El párrafo XXI establece lo siguiente:

“XXI.- Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno del Distrito Federal;”

A este Sistema compete el valorar los bienes inmuebles, ya que de esto deriva en gran medida la forma en que serán aprovechados.

El párrafo XXII establece:

“XXII.- Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;”

Es este inciso el que otorga el fundamento legal para que el Comité de Patrimonio Inmobiliario resuelva a través de sus acuerdos conservar, mantener y acondicionar los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal y así promover en nuestro caso, el deporte, otorgando dichos inmuebles a las instancias deportivas facultada para ello, tal es el caso de lo Órganos Políticos-Administrativos de cada Demarcación Territorial en el Distrito Federal, así como al Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Cabe destacar que en la parte última de nuestro párrafo, otorga a la Oficialía Mayor establecer una serie de lineamientos, que se traducen en el cumplimiento de requisitos administrativos y legales, para que los órganos de

gobierno, o en nuestro caso, las asociaciones deportivas que soliciten ocupar un inmueble propiedad del Distrito Federal, lo hagan con la seguridad de dar un servicio público que beneficie a la población del Distrito Federal, evitando en todo momento que sean utilizados para fines lucrativos.

c) Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Definiré en este tema lo que es un “reglamento” desde el punto de vista doctrinal, para así aplicarlo a la Administración Pública del Distrito Federal, ya que toda ella se encuentra sujeta a lo que es el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con el fin u objeto de un mejor funcionamiento a su estructura interna, señalando en cada uno de sus preceptos la formas de actuación con que cuenta cada uno de los órganos de gobierno que lo componen.

Se entiende por reglamento como “conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia”¹²

En este “conjunto de reglas y conceptos” esta definida y regulada la administración pública centralizada del Distrito Federal en el capítulo segundo de nuestro reglamento, uniendo así la división teórica que se le da para su estudio a la administración pública con los órganos de gobierno para su funcionamiento.

Siguiendo este concepto, la autoridad competente que ejecuta una ley deberá aplicarla conforme lo marca el RIAPDF, evitando en todo momento invadir facultades que no le corresponden; así mismo, se podrá aplicar de igual forma para el comportamiento o actuación en el interior del órgano de gobierno.

¹² Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, 9ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004, p. 347.

En el reglamento en comento se encuentran estipuladas de manera específica en el título segundo, capítulo segundo, las facultades del Oficial Mayor; mismo que a la letra establece:

Artículo 27.- Corresponde al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la ley, las siguientes:

I...

II...

III.- Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación, mantenimiento y modernización de los sistemas de servicio público de carrera, información, administración de recursos humanos y materiales, organizacionales, tecnología administrativa, bienes y servicios informáticos, servicios generales, **“del patrimonio inmobiliario”**, de los bienes muebles y el archivo documental.

Esta directriz general otorga al titular de la Oficialía Mayor amplias facultades para conducir e impulsar el mejoramiento del patrimonio inmobiliario, cuyas formas de ejecución estarán contenidas en la LOAPDF, y en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

d) Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal del 20 de diciembre de 1996.

Esta ley está constituida por dos libros, el primero consta de seis títulos, los cuales regulan al régimen patrimonial del Distrito Federal, el segundo se estructura en dos títulos, regulando los servicios públicos y las sanciones administrativas.

Al respecto, el estudio lo limitaré en los dos primeros libros de dicha ley, señalando principalmente el fundamento legal para el otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable por parte del Comité de Patrimonio Inmobiliario.

En su Título Primero regula al patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a las adquisiciones, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación y mantenimiento, así como los servicios públicos.

El Distrito Federal cuenta con la personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, necesarios para prestar los servicios públicos a su cargo, y realizar las actividades y funciones en los términos dispuestos en los ordenamientos legales aplicables. Su patrimonio se encuentra compuesto por bienes de dominio público y privado.

A falta de disposición expresa en dicha ley, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos: el CCDF en materia Común y para toda la República en materia Federal, Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Financiero, todos ellos del Distrito Federal.

Dentro de las facultades y atribuciones del Jefe de Gobierno de esta entidad se encuentra la de incorporar y desincorporar del dominio público bienes que formen parte del dominio privado, bajo los supuestos descritos en la ley; dictar las reglas bajo las cuales se sujetarán, la política, vigilancia y aprovechamiento de los bienes de dominio público; tomar en caso de ser necesario, las medidas administrativas, ejerciendo las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal y designar al representante inmobiliario del Distrito Federal.

La Oficialía Mayor del Distrito Federal cuenta con las atribuciones para adquirir, aprovechar, destinar, custodiar y recuperar bienes; llevar a cabo los actos preventivos y correctivos para evitar que personas físicas y morales obtengan provecho de los bienes de pertenencia del Distrito Federal; simplificar las bases administrativas en cuanto a la enajenación de bienes, estableciendo trámites

administrativos expeditos (los cuales deberán llevar a cabo los particulares cuando realicen cualquier operación relacionada con bienes propiedad del patrimonio del Distrito Federal), otorgando, asignando o revocando en su caso, los permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran su patrimonio; establecen normas y directrices aplicables; representar al Distrito Federal en las operaciones de compra-venta, donación, afectación, permuta y cualquiera de las operaciones inmobiliarias por las cuales se adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles, inspección o vigilancia de los referidos inmuebles del Distrito Federal, y en su caso, celebrar los contratos para el uso y aprovechamiento en los términos de esta ley.

2.2. ORGANIZACIÓN.

La forma de funcionamiento de la Oficialía Mayor obedece a una serie de modificaciones que ha sufrido de manera interna a lo largo de su existencia, refiriendo así, algunos antecedentes que han tenido relevancia para su formación actual.

“Como antecedente directo se encuentra la autorización de fecha 22 de junio del año 2000, en el que se especifican las funciones de cada una de las áreas administrativas que integraban la Oficialía Mayor, integrándose en dicho año de la siguiente manera:

- 1.- Oficina del C. Oficial Mayor
 - a) Dirección Ejecutiva de Administración
 - b) Contraloría Interna
 - c) Coordinación de Asesores
 - d) Coordinación Ejecutiva de Desarrollo Informático
 - e) Dirección Jurídica, y
 - f) Dirección del Archivo Histórico del Distrito Federal

A partir del día 1° de enero del año 2001, entra en vigor la reestructuración de la Oficialía Mayor, en la que queda integrada por las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Dirección General de Administración;
- b) Dirección General de Administración de Personal;
- c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- d) Dirección General del Patrimonio Inmobiliario; y,
- e) Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera”.¹³

Es así como se logra un mejor funcionamiento en la administración interna del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, hubo la necesidad de contar con un programa llamado de “Modernización Administrativa y Desarrollo Administrativo Integral”, esto con el fin de aplicarlos a los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Técnico-Operativas y Órganos Desconcentrados (entre éstos se encuentra el IDDF) en la satisfacción de sus necesidades de servicios administrativos, recursos humanos y materiales.

Es así que para la atención de diferentes asuntos que se mantenían a cargo de la Oficialía Mayor, era necesario contar con una mejoría en la calidad en el momento de otorgar el servicio en todos los ámbitos del GDF. Es por ello que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el fecha 16 de agosto de 2001¹⁴, la “elaboración del proyecto de reestructuración orgánica de las unidades administrativas adscritas a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la de ésta y que entro en vigor por medio del dictamen 170/01 a partir del 1° de septiembre de 2001, quedando como sigue:

- a) Oficina de la Oficialía Mayor;
- b) Dirección General de Administración de Personal;

¹³ www.df.gob.mx

¹⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de agosto del 2001.

- c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- d) Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;
- e) Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera;
- f) Coordinación General de Modernización Administrativa; y,
- g) Dirección General de Administración”.¹⁵

De igual forma se autoriza la creación de 4 puestos Homólogos por Autorización Específica, mismos que se detallan a continuación:

- a) Dirección de Apoyo Técnico Operativo;
- b) Dirección de Estadística y Planeación;
- c) Subdirección de Análisis de Información; y,
- d) Subdirección de Registro y Evaluación.

Aunque para el año 2001, la Oficialía Mayor ya contaba con una estructura interna capaz de satisfacer a los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal para la prestación de sus servicios, necesitaba una nueva estructura mejorando o modificando algunas áreas internas.

“En este orden de ideas en la Coordinación Ejecutiva de Desarrollo Informático, se crea la siguiente Unidad Administrativa:

- a) Jefatura de Unidad Departamental de Programación Internet.”¹⁶

Es así como queda comprendida actualmente la Oficialía Mayor, así como aquellas dependencias de gobierno, principalmente las que están comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada.

2.3. DEFINICIÓN DE ACUERDO.

¹⁵ www.df.gob.mx

¹⁶ Idem

Los acuerdos dictados por el Comité son resoluciones que afectan de manera inmediata a los predios propiedad del GDF, así como las personas físicas o morales que se encuentren utilizándolo, como aquellos ocupados por las Ligas deportivas que estamos analizando.

Ahora bien, un acuerdo es “una resolución que adoptan dos o más personas en torno a un asunto”¹⁷, como aquellas que son realizadas por el Comité en sus sesiones ordinarias. Estos asuntos deberán estar dentro de las facultades que marca la ley, pues la resolución se deberá recaer exclusivamente en predios que se entran en el régimen de propiedad del GDF.

Si aboco de forma más objetiva, el acuerdo es el “resultado de una disputa en que las partes llegan a una conclusión satisfactoria para todas ellas”¹⁸, entendiendo como una forma “*ad hoc*” a este tema, las polémicas sesiones del Comité que en torno se realizan al patrimonio, pues al darle la mejor funcionalidad y resolución al acuerdo, el predio será mejor aprovechado, analizando previamente para ello todas y cada una de las circunstancias en que se desarrolla el mismo.

Al final del debate y llegado a una armonía de ideas se diserta una unión, ésta unión es nuestro acuerdo.

2.3.1. FUNDAMENTO LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A LA LIGA PEQUEÑA DE BÉISBOL MAYA, A. C. Y LIGA OLMECA, A. C.

Mediante un oficio con número de control 111/2005, de fecha 6 de abril del 2005, que fue enviado por el Comité a los siguientes encargados de los órganos de gobierno:

¹⁷ Diccionario de Ciencia Política. Andrés Serra Rojas, 2ª Edición, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1998

¹⁸ Idem.

- a) Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social.
- b) Oficial Mayor y Presidente del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.
- c) Jefe Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón.
- d) Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.
- e) Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Este oficio tuvo como objeto informar a los servidores públicos antes mencionados, la resolución que dio el Comité con respecto del inmueble propiedad del GDF que se encuentra a cargo de las ligas de béisbol Maya y Liga Olmeca, estableciendo lo siguiente:

El Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal durante su Sesión Extraordinaria (6/2005), que se celebró el 31 de marzo del 2005, con respecto a la solicitud que fue presentada por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con el fin de que se autorice la revocación de acuerdos y el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito, con respecto al inmueble ubicado en Avenida 5 de mayo esquina Lomas de Plateros, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, y que corresponden a la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A. C. y Liga Olmeca, A. C.

De lo anterior, el encabezado del oficio señala que dicha resolución se dictó en una sesión extraordinaria, esto debido a que la situación jurídica del inmueble se encontraba de manera irregular, y por lo tanto, urgente de resolver, correspondiendo a esta dependencia ventilar en tiempo y forma dicho asunto de manera favorable para las partes.

De lo anterior, transcribiremos el acuerdo del Comité, que a la letra dice:

“El Comité de Patrimonio Inmobiliario sesionando en términos de los Artículos 14 y 15 fracción I, y con fundamento en los Artículos 37 fracción V, 105 fracción I y 106 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente revocar todos los acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario del D. F., respecto del inmueble ubicado en la Avenida 5 de Mayo esquina Lomas de Plateros, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón; asimismo dictamina procedente otorgar sobre una superficie de 28,192.73 m² del citado inmueble (la cual puede variar de acuerdo a los proyectos viales que existen o se lleguen a realizar), un Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito con una vigencia de diez años a favor de la Liga Pequeña de Béisbol Maya, A. C. y la obligación de mantener y preservar el inmueble, así como rendir un informe semestral de sus actividades ante la Secretaría de Desarrollo Social y enviar el Programa de Mantenimiento de Áreas Verdes a la Secretaría del Medio Ambiente, asimismo definir conjuntamente con el Instituto del Deporte del Distrito Federal la elaboración de un programa deportivo permanente con cobertura, el cual será revisado, validado y supervisado por éste y las observaciones serán atendidas por la Asociación Civil”.

Este acuerdo involucra en primer punto a la SDS como órgano encargado para supervisar las actividades de ambas ligas, debido a que éstas deberán de actuar con carácter social.

Las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, así como un análisis de la misma con respecto al asunto en cuestión, será en capítulo aparte, mismo que por ahora solo haré esta mención.

Una segunda dependencia es la Secretaría del Medio Ambiente, esto se debe a que las áreas verdes ocupan la mayor parte del inmueble y que por tal motivo el GDF debe protegerla para su conservación y mantenimiento. El medio

para asegurar esta conservación es que ambas ligas envíen a dicha Secretaría de manera semestral un Programa de Mantenimiento de Áreas Verdes, sin embargo, esta parte del acuerdo no corresponde al tema en comento, dejándolo simplemente como una mención del acuerdo.

La parte que tiene más relevancia es aquella que corresponde al IDDF, por ser éste el impulsor del deporte con carácter social para ambas ligas, a través de un programa permanente con cobertura social, celebrando para su cumplimiento un Convenio de Colaboración que detallaré más adelante.

El mismo acuerdo se encuentra fundamentado de manera concreta y correcta con la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL ACUERDO EN MATERIA DEPORTIVA A LA LIGA PEQUEÑA DE BÉISBOL MAYA, A. C. Y LIGA OLMECA, A. C.

Las obligaciones del Acuerdo en materia deportiva para ambas ligas, se establecieron en el oficio antes mencionado, y que por dicha causa ya han sido citados, sin embargo, analizaremos dichas obligaciones de una forma más detallada, desglosando cada una de ellas de la manera siguiente:

- a) Elaborar un Programa Deportivo Permanente conjuntamente con el Instituto del Deporte del Distrito Federal.
- b) Deberá ser con cobertura social.
- c) Revisado, validado y supervisado por el Instituto del Deporte del Distrito Federal.
- d) Las observaciones a dicho acuerdo serán atendidas por las ligas.

En el inciso a) de nuestro tema alude a un programa deportivo “permanente”, sin embargo, no olvidemos que dicho acuerdo tiene una vigencia de diez años, interpretando que para tal caso sólo será vigente en todo ese tiempo.

Asimismo, el IDDF, como máximo órgano facultado para fomentar e impulsar el deporte en el Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones la elaboración de programas deportivos con diferentes asociaciones, que tengan el objeto mismo de impulsar el deporte, sin importar la modalidad de su enseñanza.

El carácter social que se le da en el segundo punto de nuestro análisis, corresponde al de otorgar un servicio que eleve y mejore la calidad de vida al mayor número de habitantes del Distrito Federal a través del deporte. Para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal a través de la práctica del deporte, es necesario que el Instituto, valide y supervise los Programas Deportivos que son desarrollados por ambas ligas. El mismo convenio en comento establece en una de sus cláusulas un órgano facultado para esta tarea.

En la materia deportiva, ya sea el nivel amateur o el profesional, las formas de enseñanza-aprendizaje que se realizan en los clubes cambian conforme al paso del tiempo, teniendo como fin un mejoramiento en la condición física y técnica de todo deportista. Con este objeto, se facultó a las ligas el atender el Programa Deportivo de manera directa, pues como veremos más adelante, serán ellas quienes formen parte del Grupo Multidisciplinario que establece el Convenio de Colaboración.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA LIGA PEQUEÑA DE BÉISBOL MAYA, A. C., LIGA OLMECA, A. C. Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DEPORTIVA.

Antes de analizar de manera directa la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social para la celebración de convenios en materia deportiva, es necesario mencionar que el Convenio de Colaboración en comento señala en primer plano al GDF, como órgano encargado de manera directa de ejecutar las leyes en materia deportiva, mismas que la Asamblea Legislativa publicó en su momento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Esta facultad se personifica en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, la SDS como un Órgano Centralizado de la Administración Pública del Distrito Federal carece de personalidad jurídica y patrimonio propio, por ende, debe de actuar en tal forma que ejerza la personalidad del Estado, aplicando de manera directa sus recursos económicos o presupuestales para el desarrollo del deporte, los cuales le son asignados cada año a través de su presupuesto.

Es así que en la parte correspondiente a “Las Declaraciones”, el punto I. pertenece al GDF, señalando lo siguiente:

“I.1. Que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º fracción II, 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 8º y 12º, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal, y 204 fracciones II, V y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.”

El artículo 122 constitucional para el caso del Jefe de Gobierno define lo siguiente:

Art. 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.¹

La figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal es un gran avance en materia de política en el Distrito Federal, naciendo ésta de la reforma a nuestra Constitución Política el 22 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación, señalando que el Jefe de Gobierno será electo como lo señala la misma Constitución de manera universal, libre, directa y secreta.²

Ante esta reforma, se confirma “el principio histórico de la no reelección absoluta, de tal manera que ningún ciudadano que haya ocupado el cargo de Jefe

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2006.

² Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996.

de Gobierno, cualquiera que sea localidad con que lo haya realizado, pueda volver a ocupar dicho puesto”³.

Su importancia radica en sus diferentes aspectos, ya que de alguna forma desempeña las funciones de un gobernador, sin embargo, éste puede tener mayores complejidades en el desempeño de su gobierno que aquellos, debido a que tiende a gobernar la ciudad más grande y poblada del país.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF) define en su artículo 2º, lo referente al Distrito Federal, otorgando la personalidad jurídica que necesita para suscribir este tipo de convenios. Al respecto citamos el artículo en comento, mismo que a la letra dice:

Artículo 2º: La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estado Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Las características de patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa.⁴

Este apartado tiene una estrecha relación con el artículo 44 Constitucional, determinando a partir de la reforma constitucional a este artículo y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de octubre de 1993⁵ una nueva

³ Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la H. Cámara de Diputados.2007 Reforma Constitucional en materia del Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 2003, p. 20.

⁴ Agenda de la administración Pública del Distrito Federal, 4ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2006.

⁵ Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1993.

naturaleza jurídica del Distrito Federal, elevándola al rango constitucional de la “Ciudad de México”.

Ahora bien, señalo que nuestra Constitución en su artículo 44, así como el presente EGDF, otorgan a la Ciudad de México las siguientes características:

- a) Se considera como el asiento de los poderes federales;
- b) Se le atribuye, al igual que al Distrito Federal, la calidad de capital de la República Mexicana; y
- c) Reconocimiento constitucional de que adquiere el carácter de entidad federativa.

El artículo 8º del propio EGDF, establece cuales son las autoridades locales del GDF, resaltando en su fracción II al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Esta fracción segunda del citado artículo tiene una estrecha relación con la fracción VI del 122 Constitucional quién establece que el titular de la Administración Pública del Distrito Federal es el Jefe del mismo, confiriéndole las facultades de carácter constitucional, legales y estatutarias.

Por otra parte, el artículo 67 fracción XXV del EGDF otorga entre sus facultades y obligaciones al Jefe de Gobierno del Distrito Federal “celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado.”⁶

Esta facultad que tiene el Jefe de Gobierno encuentra su fundamento constitucional en el artículo 122 fracción VI. En su primer párrafo establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal será el titular de la administración pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca ésta Constitución, el EGDF y las demás leyes aplicables.

⁶ Idem.

De lo anterior, el Jefe de Gobierno, a través de los órganos de gobierno con que cuenta para el ejercicio de sus acciones encuentra la facultad para celebrar Convenios de Colaboración y Concertación con los sectores privados, tal es el caso con la Liga Maya y Liga Olmeca.

Así mismo, seguimos haciendo referencia a las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La LOAPDF establece en sus artículos 1º, 2º, 5º, 8º y 12º lo referente a la personalidad jurídica del Jefe de Gobierno.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.

Artículo 2. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará

con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 5. El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito

Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las Actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 8. La Ciudad de México es el Distrito Federal, Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; será electo y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca. La prestación de éstos podrá concesionarse, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

Hasta este punto se encuentra fundamentado en base a nuestra Constitución Política, así como sus leyes secundarias, la plena facultad del Jefe de Gobierno para la suscripción de convenios con los sectores privados que tengan como interés el desarrollo del deporte en el Distrito Federal.

Ahora bien, el segundo punto que responde al apartado de las “Declaraciones” hace referencia a la SDS, siendo ésta un órgano de gobierno centralizado, que se encarga entre otras atribuciones que le son conferidas por las leyes en la materia, el celebrar convenios de carácter deportivo con el fin último de un mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Esta facultad que le otorga la ley se encuentra plasmada en las “Declaraciones” del Convenio de Colaboración, estableciendo en primer término el nombramiento realizado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la entonces Secretaria de Desarrollo Social, la C. Martha Elvia Pérez Bejarano. El Convenio de Colaboración determina el fundamento legal por el cual se celebran dichos convenios, mismos que a la letra dice.

“1.2. Que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal es una de sus dependencias y está encargada de las acciones de desarrollo social en los términos de los artículo 2º y 15 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; que la C. Martha Elvia Pérez Bejarano acredita su personalidad como titular de esta Secretaría por nombramiento hecho por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 7 de septiembre de 2005; que entre sus atribuciones está la de celebrar toda clase de convenios en los términos de los artículos 16 fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.”

Analizando de forma desglosada el párrafo anterior, tenemos que los artículos 2 y 15 fracción VI de la LOAPDF establecen lo siguiente:

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal, será central, desconcentrada y paraestatal”.

Ante este orden de ideas, la Administración Pública se encuentra dividida ante estos tres grandes bloques para la administración pública, encontrando a la

SDS como parte de la administración pública central, pues el Jefe de Gobierno ejecuta las leyes en materia de desarrollo social a través de ésta.

Lo anterior se encuentra enunciado en el segundo párrafo de artículo, estableciendo que “La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada”.

El artículo 15 fracción VI define lo siguiente:

Artículo 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

VI. Secretaría de Desarrollo Social.

Este artículo fundamenta y atribuye de manera directa al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para nombrar a la C. Martha Elvia Pérez Bejarano, como Secretaria de Desarrollo Social, ejerciendo las funciones que le confieren las leyes en la materia a partir del 7 de septiembre del 2005.

La atribución específica de la SDS para la celebración de convenios es señalada conforme a los artículos 16 fracción IV y 28 de la LOAPDF y 26 fracción XVI del RIAPDF.

“Artículo 16. Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tendrán las siguientes funciones generales:

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los

contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo....”

El fundamento legal que le otorga a la SDS como encargada de fomentar al deporte en el Distrito Federal se encuentra en el artículo 28 fracción V de la LOAPDF, estableciendo lo siguiente:

“1.3. Que de conformidad con el artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, entre sus objetivos y atribuciones: formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas para el desarrollo, organización, promoción y difusión de deporte y recreación de la población del Distrito Federal”.

La cita anterior, corresponde al despacho de la Secretaría de Desarrollo Social en cuanto a sus programas de carácter social, encontrándose aquellos vinculados con el deporte y recreación, encontrando así al deporte amateur como su principal campo de atención.

Para el caso en cuestión, se tratará en el tema siguiente la figura jurídica de la SDS, mencionando entre sus facultades en la administración pública del Distrito Federal, las de carácter deportivo.

3.1.1. FIGURA JURÍDICA EN EL MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La SDS es un Órgano de la Administración Pública del Distrito Federal, misma como lo señala la propia LOAPDF y el EGDF.

La LOAPDF establece en su artículo 2º, mismo que ya ha sido expuesto anteriormente, que la administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La SDS se encuentra como un órgano centralizado de la administración pública, ya que es la encargada de ejecutar las leyes que le son conferidas al Jefe de Gobierno a través de los órganos jurídicos emanados para ello.

Ante lo anterior, su razón de ser se encuentra en el artículo 15 fracción VI, estableciendo lo siguiente:

Artículo 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

VI. Secretaría de Desarrollo Social.

Con este fundamento legal que da nacimiento a esta dependencia, se le deben otorgar ciertas atribuciones, encontrándose para el caso en el artículo 16 de nuestra LOAPDF, estableciendo lo siguiente:

Artículo 16 Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales

I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;

II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;

VIII. En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. en los juicios contencioso-administrativos, los

titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno, y

IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la Legislación aplicable.

Ante este orden de ideas y siguiendo el fundamento legal que otorga la LOAPDF, su artículo 23 establece la competencia de dicha Secretaría:

Artículo 28 A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, recreación, deporte, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones;

II. Ejercer las facultades que en materia educativa establecen para el Distrito Federal las leyes y demás disposiciones jurídicas federales y locales;

III. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación en el Distrito Federal;

IV. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

V. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas para el desarrollo, organización, promoción y difusión del deporte y recreación de la población del Distrito Federal;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad;

VII. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en el Distrito Federal;

VIII. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal;

IX. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;

X. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en el Distrito Federal;

XI. Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar;

XII. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Administrar, coordinar, y supervisar la operación de zoológicos del Distrito Federal, con el fin de la

investigación, conservación y exhibición de flora y fauna que contribuyan a la educación, recreación y esparcimiento de la población;

XIV. Se deroga;

XV. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de la investigación científica y la innovación tecnológica;

XVI. Recibir y sistematizar la información que en materia de investigación científica e innovación tecnológica reciba de las instituciones académicas y centros de investigación públicos y privados, y operar un sistema de consulta al servicio de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal y público en general;

XVII. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XVIII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XIX. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, de la federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia; y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ante estas atribuciones el artículo 26 del RIAPDF establece las directrices correspondientes a las atribuciones de los titulares de las Secretarías que forman la administración pública del Distrito Federal, entre ellas la SDS.

Artículo 26. Corresponden a los Titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la ley las siguientes:

I. Desempeñar las comisiones que el Jefe de Gobierno les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

II. Coordinarse entre sí, con los titulares de la Oficialía Mayor, Contraloría General, y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y con los Titulares de los Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, y entidades para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;

III. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan; con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la Administración en su sector;

IV. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, las cuales se entenderán delegadas;

V. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno, la Delegación de Atribuciones distintas a las delegadas a través de este Reglamento y el Manual Administrativo correspondiente, en servidores públicos subalternos;

VI. Recibir en acuerdo ordinario a los Servidores Públicos responsables de las Unidades Administrativas y, en

acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean requeridas por las dependencias o entidades del ejecutivo federal, cuando así lo establezcan los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables;

VIII. Hacer estudios sobre organización de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo y proponer las medidas que procedan;

IX. Adscribir al personal de las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que de ellos dependa y cambiarlo de adscripción entre las mismas;

X. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas y administrativas, en todos los asuntos a ellos asignados;

XI. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que les sean requeridas por el Jefe de Gobierno y los Titulares de las demás dependencias, cuando así corresponda;

XII. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para sus unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades

Administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área Encargada de la Administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo, con la colaboración de la Dirección General, Ejecutiva o de área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Formalizar, salvo que el Jefe de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico -Operativo a su cargo, con el apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de área encargada de la Administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Celebrar aquellos convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la dependencia a su cargo; y

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas o el Jefe de Gobierno.

Siendo éste el marco normativo que rige a la SDS, existen una serie de leyes, que sin embargo, hacen posible que las facultades estipuladas de manera genérica en la LOAPDF, así como en el EGDF, siendo aplicadas de mejor forma para su desempeño.

De lo anterior, estas son las leyes y sus reglamentos que regulan a la Secretaría de manera interna, así como a los órganos desconcentrados y centralizados que se encuentran a su cargo.

- a) Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- b) Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal;
- c) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- d) Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el DF;
- e) Ley del Deporte para el DF;
- f) Reglamento de la Ley del Deporte para el DF;
- g) Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal;
- h) Ley que Establece el Derecho de Contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el DF, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal;
- i) Reglamento a la Ley que Establece el Derecho de Contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el DF, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal;
- j) Ley de los Derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal;
- k) Ley de Educación del Distrito Federal;
- l) Ley de Fomento de las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal;
- m) Ley del Instituto de las Mujeres del DF;
- n) Reglamento del Instituto de las Mujeres del DF;
- o) Ley de las y los Jóvenes del DF;
- p) Ley para las Personas con Discapacidades del DF,
- q) Ley de la Procuraduría Social del DF;
- r) Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del DF;
- s) Ley de Participación Ciudadana en el DF; y,
- t) Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el DF.

3.2. COMPETENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS.

Como en el tema 3.1 de nuestro capítulo, analizaré la facultad con la que cuenta el IDDF para la celebración de Convenios en materia deportiva, pues este tipo de instrumentos jurídicos tienen como fin el cumplimiento de objetivos de carácter social, beneficiando el deporte amateur en nuestra ciudad, otorgando así certeza jurídica a los sujetos involucrados, tanto a Órganos de Gobierno como a particulares, a través de las diferentes asociaciones civiles deportivas.

El convenio materia de estudio, enuncia en sus “Declaraciones”, al igual que la SDS el marco jurídico que encierra al IDDF la facultad para la celebración de éstos convenios, es por tanto, necesario transcribir ésta parte, traduciéndose a lo siguiente:

“1.4. Que el Instituto del Deporte del Distrito Federal es un organismo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social que tiene por objeto normar y fomentar el desarrollo del deporte en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 7 fracción VI y 204 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 8, 9, 22, 23 y 24 de la Ley del Deporte para el Distrito Federal; 1, 2,3 y 4 del Reglamento de la Ley del Deporte para el Distrito Federal.”

“1.5. Que “EL INSTITUTO” tiene su domicilio, para todos los fines y efectos legales de este convenio en Av. División del Norte No. 2333, Colonia General Anaya, Código Postal 03340 de esta ciudad”.

Al respecto, es necesario para un entendimiento loable, analizar el artículo 7 fracción VI del RIAPDF, mismo que establece que “Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo

Técnico-Operativo, los Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I...

II...

III...

IV...

I. A la Secretaría de Desarrollo Social:

1. Dirección General de Asuntos Educativos;
2. Dirección General de Participación Ciudadana;
3. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social.
4. Derogado.

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados siguientes: Servicio Público de Localización Telefónica, **Instituto del Deporte del Distrito Federal**, e Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.

Este primer artículo fundamenta y adscribe al IDDF como un Órgano Desconcentrado de la SDS, por lo tanto en la celebración de convenios, deberán ser aprobados de manera directa por ésta Secretaría, a través de su Dirección Jurídica, cumpliendo para tal efecto que estos instrumentos jurídicos sean encaminados a la promoción y fomento del deporte competitivo y amateur, con un sentido educativo y de carácter social que induzca en su objeto a la tolerancia y equidad de género.

El artículo 204 del citado reglamento establece lo siguiente:

“El Instituto del Deporte del Distrito Federal tiene por objeto normar y fomentar el desarrollo del deporte en el Distrito Federal y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar programas para la organización, fomento, difusión y evaluación de las actividades físicas, deportivas y de recreación en coordinación con los Órganos Político-Administrativos;

- II. Promover la práctica del deporte, y las actividades físicas y recreativas de los habitantes del Distrito Federal, poniendo énfasis en los siguientes grupos prioritarios: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad;
- III. Elaborar y difundir las normas técnico-pedagógicas, programas y métodos educativos para el desarrollo del deporte, actividad física y recreación en el Distrito Federal;
- IV. Formular los lineamientos de operación de las instalaciones deportivas del Distrito Federal y coordinar con los Órganos Político-Administrativos y los sectores público, social y privado, el sistema del deporte del Distrito Federal,
- V. Organizar, promover y difundir eventos y actividades deportivas;
- VI. Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración y actualización de los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulen el funcionamiento de las academias o escuelas que proporcionan servicios de instrucción, actualización y especialización deportiva, así como valorar la idoneidad de sus instructores;
- VII. Coordinarse en materia deportiva con las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con las normas jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII. Promover programas y ejecutar acciones para captar recursos financieros y materiales que estimulen la participación y cooperación social de los habitantes del Distrito Federal a favor de la práctica de las actividades físicas, deportivas y de recreación de acuerdo con las normas jurídicas y administrativas aplicables; y
- IX. Promover y apoyar a los jóvenes que muestren el mayor talento deportivo para alcanzar los niveles de excelencia en el deporte.

Estas facultades dan al IDDF el estatus de máximo órgano rector del deporte en nuestra ciudad, asimismo coadyuva con los diferentes órganos de gobierno, ya sean las Órganos Político-Administrativos que son las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal, sectores públicos y privados encargados de la promoción y difusión del deporte, así como Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

La ley que norma el funcionamiento y desarrollo del deporte en nuestra ciudad, así como el IDDF es la Ley del Deporte del Distrito Federal, cuyo artículos que otorgan la facultad al IDDF de suscribir convenios con los entes público, privado y social para la promoción y el desarrollo del deporte son el 8, 9, 22, 23 y 24 respectivamente.

ARTICULO 8o.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema del Deporte del Distrito Federal, estarán a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien las ejercerá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

ARTICULO 9o.- Las principales funciones a desarrollar dentro del Sistema del Deporte del Distrito Federal son:

I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación a través del mismo, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;

II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

III.- Determinar las necesidades y requerimiento de equipamiento, organización y seguridad, entre otros, para la práctica y desarrollo del deporte, incluido el deporte adaptado, así como su alternativa y medios para satisfacerlos;

En lo referente al deporte adaptado se observarán en todo momento, los requerimientos específicos para su práctica, y se contemplarán las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;

IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;

V.- Formular el Programa del Deporte del Distrito Federal y llevar a cabo las acciones que se derivan del mismo;

VI.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I, estableciendo los procedimientos para ello;

VII.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;

VIII.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes del Distrito Federal;

IX.- Determinar a los legítimos representantes del deporte en el Distrito Federal para las competencias nacionales e internacionales;

X.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en el Distrito Federal;

XI.- Establecer mecanismos de difusión para el conocimiento, práctica y cultura deportiva;

XII.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva;

XIII.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;

XIV. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos; y

XV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema.

ARTICULO 22.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema del Deporte mediante convenios de concertación que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 23.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte y deberán prever:

I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema del Deporte del Distrito Federal;

II.- Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las

actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y

III.- Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

ARTICULO 24.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema del Deporte para el Distrito Federal en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señale esta ley y su reglamento.

3.2.1. FIGURA JURÍDICA EN EL MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La centralización administrativa, como forma de organización en que los poderes de decisión se concentran en órganos superiores, permite la unidad de acción, la vez que genera problemas de funcionalidad, principalmente por la falta de agilidad en la toma de decisiones y de su ejecución.⁷

Es así que dicha centralización administrativa es traducida en órganos de gobierno que se les da el nombre de Secretarías. Las Secretarías tienen a su cargo una serie de órganos internos que les ayudan a aplicar las leyes que son expedidas, en este caso, por la Asamblea Legislativa.

El órgano interno que se encarga de aplicar la facultad que se le confiere a la SDS en el artículo 28 fracción V de la LOAPDF es el IDDF, siendo así un Órgano Desconcentrado adscrito a dicha Secretaría.

⁷ García de Enterría, E. Fernández, T.R. Curso de Derecho Administrativo, 9ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004, p. 270.

Su naturaleza jurídica, misma que se desglosa en este tema, se ha ido transformando a través del tiempo, adaptándose de forma tal que pueda garantizar el desarrollo y fomento del deporte en nuestra ciudad.

Como primer antecedente se encuentra que en 1927 se crea la Oficina de Acción Deportiva dependiente del Departamento del Distrito Federal, funcionando hasta el año de 1950; la Oficina de Acción Deportiva del Distrito Federal se eleva a rango de Dirección, manteniéndose en ese nivel hasta 1973.

El día 29 de diciembre de 1978 se publica en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal la supresión de la Dirección General de Acción Deportiva pasando a ser Subdirección de la Dirección General de Servicios Sociales.

Mediante el Acuerdo No 548 del día 23 de enero de 1974 se crea la Dirección General de Promoción Deportiva, transfiriéndole íntegramente las atribuciones que el artículo 46 de la Ley Orgánica le otorgaba a la Dirección General de Servicios Sociales en materia deportiva.

El día 15 de junio de 1974 la Dirección General de Promoción Deportiva pasa a depender de la Oficialía Mayor. El día 6 de febrero de 1979 se publica en el Diario Oficial de la Federación⁸ el Reglamento del Departamento del Distrito Federal, que en su artículo 20 señalaba las atribuciones de la Dirección General de Promoción Deportiva.

Es así que mediante un acuerdo con No. 002/18 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 23 de enero de 1984⁹, que la Dirección General de Promoción Deportiva pasaba a depender de la SDS.

⁸ Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1979

⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de enero de 1984

Estas modificaciones que sufrió la entonces Dirección General de Promoción Deportiva fueron las que dieron forma a lo que ahora es el Instituto del Deporte del Distrito Federal, sin embargo, en junio de 1987 se comunicó a dicha Dirección el dictamen favorable con el cual se autorizaba la creación de manera interna de dos subdirecciones adscritas a esa Dirección General, cinco Direcciones de área, ocho subdirecciones y treinta y cuatro Jefaturas de Unidad Departamental.

Finalmente, el marco jurídico vigente que regula la estructura y funcionamiento del Instituto se encuentra contemplada a partir del día 11 de agosto de 1999, donde se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la LOAPDF, estableciendo en el artículo 7 fracción VI, la adscripción del Órgano Desconcentrado “Instituto del Deporte”, a la Secretaría de Desarrollo Social.¹⁰

Actualmente es el artículo 28 fracción V de la citada Ley Orgánica la que contempla su vigencia (corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el despacho de....el deporte).

Como fue señalado anteriormente el artículo 204 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal contempla sus funciones, así como la Ley del Deporte para el Distrito Federal y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de junio del 2005.

Pero no siempre, el IDDF ha tenido las mismas facultades que le otorga la ley, para ello observaremos algunos de los cambios estructurales implementados durante el periodo 2000-2005.

El 31 de enero de 2001, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se transfirieron a los Órganos Político Administrativos las

¹⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 11 de agosto de 1999

instalaciones deportivas de alto rendimiento”¹¹, mismas que estaban a cargo de este Instituto, estas son:

- a) La Ciudad Deportiva “**Francisco I: Madero**”, a la Delegación Iztapalapa
- b) El Centro Deportivo “**Guelatao**”, a la Delegación Cuauhtémoc
- c) El Centro Deportivo “**Margarita Maza de Juárez**”, a la Delegación Gustavo A. Madero.
- d) El Centro Deportivo “**Rosendo Arnaiz**”, a la Delegación Gustavo A. Madero.
- e) El Centro Deportivo “**Plan Sexenal**”, a la Delegación Miguel Hidalgo
- f) El Centro Deportivo **Hípico de la Ciudad de México**, a la Delegación Miguel Hidalgo.
- g) El Centro Deportivo “**Tiempo Nuevo**”, a la Delegación Tlalpan
- h) La Ciudad Deportiva “**Magdalena Mixihuca**” a las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza.
- i) El **Velódromo Olímpico** a la Delegación Venustiano Carranza.
- j) La Pista Olímpica de Remo y Canotaje “**Virgilio Uribe**” a la Delegación Xochimilco.
- k) La Alberca Olímpica “**Francisco Márquez**” a la Delegación Benito Juárez.
- l) El Gimnasio Olímpico “**Juan de la Barrera**” a la Delegación Benito Juárez.

En esa misma Gaceta del 31 de enero de 2001 se estableció que el Instituto del Deporte del Distrito Federal se coordinaría con los Órganos Político Administrativos para la realización de campeonatos, torneos y otros eventos deportivos, el funcionamiento de escuelas técnico deportivas y el entrenamiento de equipos de alto rendimiento en instalaciones olímpicas, lo que implicó compartir la responsabilidad deportiva con las Delegaciones.

Mediante publicación del día 10 de abril del año 2001, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se establecieron los “Lineamientos de Operación y Uso de las

¹¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de enero del 2001.

instalaciones deportivas asignadas a los Órganos Políticos Administrativos del Distrito Federal".¹²

Anualmente se publican en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas para el Control y Manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, por el mecanismo de aplicación automática de recursos, lo que produjo una disminución importante del presupuesto que anualmente se le asignaba al Instituto del Deporte.

El IDDF para su funcionamiento interno, se encuentra estructurado en tres direcciones, las cuales son:

- a) Dirección de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- b) Coordinación Administrativa.
- c) Dirección de Alto Rendimiento.

La primera de éstas se encuentra para su operación y funcionamiento en las siguientes áreas y personal: 3 (tres) Subdirecciones, 6 (seis) Líderes Coordinadores, 5 (cinco) personas por Honorarios, 60 (sesenta) personas basificadas.

Este tipo de funcionamiento con el que cuenta el Instituto, le permite diversificar sus funciones de tal forma que permita atender desde los grupos más desprotegidos, como en el caso de las zonas marginadas de la ciudad, con programas deportivos, así como diversos eventos. El mayor evento de difusión de carácter social del IDDF, es el Maratón Internacional de la Ciudad de México, que se celebra cada año en las principales avenidas y calles de nuestra ciudad.

Pero también, fomenta el deporte amateur a niveles de competencia, a través de su Dirección de Alto Rendimiento, siendo el certamen más importante

¹² Gaceta Oficial del Distrito Federal del 10 de abril del 2001.

con el que cuenta para seleccionar futuros talentos en la llamada Olimpiada Nacional, celebrándose cada año en diferentes cedes del país.

3.2.2. RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE BÉISBOL INFANTIL Y JUVENIL DEL DISTRITO FEDERAL.

El IDDF como es sabido, es el máximo órgano rector del deporte del Distrito Federal, ante esta situación, es necesario que cuente con las herramientas necesarias para un mejor funcionamiento con los diferentes órganos encargados de desarrollar el deporte amateur en la ciudad.

Para el caso que nos ocupa, la Asociación de Béisbol Infantil y Juvenil del Distrito Federal, A. C. (ABIJDF) colabora en gran medida con el IDDF, siendo así como tema de estudio, la relación de ambos órganos con el único fin de mantener a deportistas de alto nivel en competencias locales, nacionales o internacionales.

La ABIJDF logra su registro ante el IDDF el día 29 de noviembre del 2000 como consta en los archivos de la Subdirección de Normatividad para la Cultura Física y el Deporte del propio Instituto, siendo su Número de Registro el ASOC950906GAK. Este registro lo otorgó en su momento la desaparecida Subdirección de Capacitación mediante el oficio con número SCATD/032/01, de fecha 13 de junio del 2001.

Desde entonces, dicha Asociación ha participado con deportistas amateurs representando al Distrito Federal a través del Instituto en competencias locales o nacionales, tal es el caso de la Olimpiada Nacional.

3.3 VIALIDAD Y ANÁLISIS DEL PROGRAMA Y PLAN DE TRABAJO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El siguiente tema deberá ser analizado desde una perspectiva más objetiva, que significa para el derecho así como para el deporte los beneficios que crea este instrumento jurídico, proponiendo algún perfeccionamiento que ayude para un mejor funcionamiento.

En la cláusula segunda de nuestro Convenio de Colaboración se encuentra el estipulado la forma en que se llevará a cabo el “Programa y Plan de Trabajo”, involucrando en dos convenios separados pero con las mismas reglas a la Liga Maya y Liga Olmeca, con la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a través del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Es así que los Programas y Planes de Trabajo “comprenderán aspectos técnicos-metodológicos en la preparación de los deportistas, acordes con cada una de las etapas deportivas que se hace referencia en el anexo seis de este instrumento...”.

En esta parte, el IDDF cuenta con un área que se encarga de desarrollar todo lo relacionado con los aspectos técnicos para el desarrollo del deporte, ésta área se denomina “Subdirección de Deporte Asociado y Estudiantil”, misma que cuenta con entrenadores actualizados y certificados por este IDDF. Los aspectos técnicos deben ser enseñados con adecuados procesos metodológicos, es decir, aquellos entrenamientos que realiza el deportista de manera ordenada pretendiendo así, un resultado que le permita ser competente en las justas deportivas.

De lo anterior, y para que los Programas y Planes de Trabajo fueran aplicados a los deportistas beneficiarios debemos señalar lo que establece el anexo seis del convenio:

“Anexo seis: Programa y Plan de Trabajo permanente o temporal, total o parcial, según corresponda, siempre con el sentido de beneficiar a personas de escasos recursos con los apoyos económicos que establecen los “Estatutos de Liga Olmeca, A. C. (o en su caso, Liga Pequeña de Béisbol Maya, A. C.) y Reglamento Interno de “Liga Olmeca” (o en su caso, Liga Pequeña de Béisbol Maya, A. C.)”.

Esta mención encierra el compromiso de ambas Ligas con el IDDF para el desarrollo y fomento del deporte en dichos predios, sin embargo, este proceso entorpece el libre funcionamiento de las Ligas ya que en sus estatutos desde un principio establecen el carácter social de sus objetivos, y que ahora, para ejecutarlas deberán ser señaladas por el IDDF.

La segunda parte señala que “los Programas y Planes de Trabajo comprenderán los requerimientos de los deportistas beneficiarios de acuerdo al género en lo referente al contenido, dosificación de cargas, frecuencia y tiempo de entrenamiento, a fin de optimizar su desarrollo deportivo, sin perjuicio de los demás practicantes de béisbol y softbol. Los Programas y Planes de Trabajo se integrarán al anexo seis de este instrumento y tendrán como sede base las instalaciones de ‘Liga Olmeca’ (Liga Maya), salvo que por la realización de competencias o eventos deportivos similares o para obtener mayores beneficios les convenga a otro sitio”.

Esta parte última de la cláusula, beneficia a los deportistas beneficiarios del Programa, estableciendo para ellos un adecuado entrenamiento dentro de horarios que permitan la plena convivencia con aquellos que se encuentran como deportistas no beneficiarios.

El IDDF, condicionó de alguna forma el cumplimiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito, ya que se reservó el derecho de ocupar las instalaciones para la organización de eventos o competencias que comprendan el deporte de béisbol y softbol amateur. Esta reserva se tomó debido a que el IDDF sería para el año 2006, la sede de una de las justas deportivas más importantes para nuestro país en el deporte amateur, siendo así la Olimpiada Nacional Juvenil, Infantil y de Élite 2006. Esta justa deportiva comprendería el béisbol y softbol propiamente hablando, sin embargo, estos deportes tuvieron como sede al estado de Guerrero.

Es así que estos Programas y Planes de Trabajo son el marco a seguir para que ambas Ligas con el IDDF se desarrollen y crean deportistas de escasos recursos a niveles competitivos, sin embargo, existen todavía algunas dudas sobre el funcionamiento de estos Programas, ya que las Ligas pueden ser interrumpidas en sus aspectos técnicos-metodológicos por la intervención de justas deportivas, siendo aquellas que el IDDF les otorgue tal carácter.

3.3.1. ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS DE LA LIGA PEQUEÑA DE BÉISBOL MAYA, A. C. Y LIGA OLMECA, A. C.

Los diecisiete compromisos contemplados en la cláusula tercera de nuestro convenio de colaboración son para ambas Ligas, sin embargo, haremos mención solo a la “Liga Olmeca” para la descripción de cada uno de éstos compromisos, entendiendo así que al mencionarlos y analizarlos serán aplicables de manera directa y de igual forma a la Liga Pequeña de Béisbol Maya.

El título de la cláusula, así como el primer punto de los compromisos establecen lo siguiente:

“Cláusula tercera: Compromisos de ‘Liga Olmeca’.

1. Apoyar a los deportistas de béisbol y softbol, a que se hace referencia en la cláusula segunda del presente instrumento legal, en los conceptos de porcentaje de inscripciones para beneficiarios de los programas, mismos que nunca serán inferiores al 5% para béisbol y 5% para softbol, respectivamente, dicho porcentaje será tomado como referencia de las cuotas periódicas que cubren los asociados de conformidad con el estatuto social y reglamentos.

Para el otorgamiento de apoyos económicos, serán tomados en cuenta los requisitos siguientes:

- d) el buen comportamiento del jugador, así como el de sus familiares cuando asistan a las instalaciones deportivas de 'Liga Olmeca'.
- e) El jugador tendrá que estar realizando estudios escolares apropiados a su edad y haber obtenido en el curso inmediato anterior, una calificación mínima de ocho.

En primer punto la cláusula segunda de nuestro convenio establece lo referente al Programa y Plan de Trabajo, mismo que ya analizamos anteriormente.

En lo que respecta a los conceptos de inscripciones para beneficiarios de los programas, se tomó el 5% para cada uno de los deportes. Cabe aclarar que para el otorgamiento de dichas becas cada una de las Ligas cuenta con alrededor de 650 deportistas, aportando así un número de 65 becados en cada una. Este porcentaje se puede aumentar sin que se vean afectadas en sus finanzas, si se si se toman en cuenta los ingresos que perciben las Ligas, ya que éstas en su momento se consideraron elitistas, al señalarse que el beneficio no era de carácter social, tal y como se desprende de la siguiente información:

La Liga Maya recibe cuotas de inscripción por usuario que fluctúan entre \$1,800.00 a \$2,000.00 dependiendo de la edad y la categoría; asimismo, cuenta con cursos de verano registrando un promedio de 120 niños con cuotas de \$600.00 por niño; adicionalmente, cobran el estacionamiento y cuentan con ingresos por conceptos de cafeterías, restaurantes, tienda de deportes, gimnasio, salón de usos múltiples y venta de anuncios publicitarios.

Para el otorgamiento de las becas, los deportistas beneficiarios deben cumplir con un buen comportamiento del jugador, así como el de sus familiares cuando asistan a las instalaciones deportivas de 'Liga Olmeca', mismas que por obvias razones, el deportista, al recibir un beneficio de esta magnitud no puede por ningún motivo revocar tal disposición.

El deportista beneficiario tendrá de igual forma, que estar realizando estudios escolares apropiados a su edad y haber obtenido en el curso inmediato anterior, una calificación mínima de ocho, esto con el fin de evitar deserción o bajo desempeño escolar a causa de la práctica del béisbol amateur, permitiendo así que el individuo progrese en ambos campos de manera uniforme.

El segundo de los compromisos suscrito por ambas Ligas, corresponde al aprovechamiento de los equipos y espacios deportivos, citando de este punto lo siguiente:

2. Permitir el uso de las instalaciones y del equipo deportivo para el desarrollo de las actividades de los deportistas propuestos por el IDDF a través del Grupo Multidisciplinario a que se hace referencia la cláusula sexta y aprobados por el Consejo Directivo de Liga Olmeca (o en su caso, de Liga Maya), dentro de los horarios que se establecen el anexo nueve de este instrumento, ello independientemente de aquellos que sean necesarios por motivo de competencias, espectáculos o eventos de exhibición."

Esta parte corresponde a la necesidad de un adecuado aprovechamiento de las instalaciones deportivas de ambas Ligas por los deportistas que proponga el IDDF, basándose como se estipula en la cláusula anterior sobre el 10% del total de deportistas que integran cada una de las Ligas.

Este cumplimiento para el aprovechamiento de las instalaciones se encuentra a cargo de un Grupo Multidisciplinario, integrado conforme a lo que establece la cláusula sexta de nuestro convenio y que por su importancia haremos mención de él más adelante.

El anexo nueve a que hace mención, corresponde a los horarios a ocupar por los todos los deportistas, aprobados de manera previa por el Consejo Directivo de cada una de las Ligas.

Por último, el uso de las instalaciones puede ser interrumpido por un periodo corto de tiempo, pensando en primer término por lo eventos que organiza el IDDF, como manera de ejemplo, la Olimpiada Nacional 2006, o todos aquellos eventos o competencias de béisbol o softbol a nivel local, nacional o internacional.

El tercer punto es una extensión del anterior ya que las Ligas otorgan al IDDF la facultad de ocupar las instalaciones deportivas en el caso a que haya lugar competencias de béisbol en el Distrito Federal, contemplándose de la manera siguiente:

“3. Permitir a el IDDF, previa solicitud por escrito, el uso de las instalaciones deportivas en torneos, competencias y eventos locales, regionales, nacionales o internacionales de béisbol y softbol infantiles y juveniles, especialmente cuando el Distrito Federal sea sede de éstos, siempre y cuando no interrumpan las actividades de ambas Ligas.”

Ahora tenemos un punto en el que las Ligas se comprometen más allá del apoyo material para los deportistas, esto es, el apoyo con personal capacitado para el desarrollo de los deportistas beneficiarios, suscrito que a la letra dice.

“4. Durante los entrenamientos y competencias, otorgar la debida asesoría y supervisión por profesionales o técnicos en entrenamiento deportivo, capacitados científicamente para desarrollar y provocar en los deportistas las respuestas psicofísicas que la actividad competitiva demanda.”

El quinto de dichos compromisos radica a un proceso de aplicación del instrumento jurídico en comento, a planes y programas que elaborará el Grupo Multidisciplinario, pues éste surtirá sus efectos por etapas encontrando que a ambas ligas se comprometen a:

“5. Analizar y aplicar, en su caso, las observaciones o dictámenes realizados al programa y planes de actividades elaborados por el Grupo Multidisciplinario que el IDDF presentará a ambas Ligas.”

Al compromiso sexto materia del convenio sólo haré mención debido a que corresponde a los horarios que se aplicarán a los deportistas beneficiarios del convenio, mismos que serán entregados por las Ligas al Grupo Multidisciplinario, siendo éste un acto que se materializará en la práctica.

“6. Incluir en este instrumento los horarios que se le asignarán a los deportistas beneficiarios, para cubrir el Programa y Plan de Trabajo señalados en los anexos del presente instrumento.”

Es preciso y oportuno mencionar que el compromiso siete atribuye a la necesidad de contar con información de ambas partes, sobre el desarrollo de los Planes y Programas. Así mismo, se atribuye al responsable del Grupo

Multidisciplinario mantener dicha información de manera actualizada. Citamos para tal efecto lo siguiente:

“7. Mantener estrecho acercamiento con el IDDF y con los integrantes del Grupo Multidisciplinario responsable de la elaboración de los lineamientos para la programación y realización de los planes y programas de trabajo necesarios para la preparación de los deportistas.”

Las siguientes tres cláusulas son compromisos que se suscriben no sólo con éstas Ligas, sino que el IDDF las adhiere en la mayor parte de sus convenios, así pues, señalaremos cada una de ellas:

“8. Que el trato que reciban los deportistas beneficiarios del Programa y Planes de Trabajo señalados en el cuerpo del presente convenio se desarrollen en un marco de respeto a sus derechos, evitando en todo momento lesiones causadas por un entrenamiento mal planificado, maltrato psicológico y moral durante los procesos de enseñanza-aprendizaje y/o entrenamiento deportivo.”

“9. Ejecutar todas y a cada una de las acciones tendientes a la realización del Programa y Plan de Trabajo objeto del presente convenio. Queda entendido que éstas acciones se realizarán a satisfacción de la instancia de seguimiento a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.”

“10. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos que lleguen a afectar las actividades, entrenamientos o eventos deportivos de cualquier índole en que participen los deportistas”.

Este último apartado es de gran importancia, ya que mantiene como compromiso de las Ligas a no permanecer a ningún tipo de corriente ideológica, ya sea de carácter religioso o político, manteniéndose en un margen de respeto a las diferentes formas de pensar de sus deportistas.

Los siguientes compromisos refieren a la necesidad intrínseca del desarrollo de los Programas y Planes de Trabajo, por lo tanto señalaremos de manera conjunta los ocho compromisos restantes, explicando para este caso su justificación en el convenio.

11. Si los deportistas reúnen las cualidades físicas y deportivas requeridas por cada categoría: **escuelita, iniciación, pre-infantil, infantil, pre-junior, juveniles**, representarán al Distrito Federal en torneos y competencias o eventos deportivos, nacionales o internacionales en las disciplinas de béisbol y sus modalidades.

12. Entregar al Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal un informe global anual sobre los compromisos y obligaciones contraídos y sobre los avances y resultados de los deportistas, y su participación en eventos y/o competencias de índole local, nacional o internacional.

13. Conformar al acuerdo (6/05) del Comité de Patrimonio Inmobiliario celebrado en su sexta reunión del día 31 de marzo del 2005, la "Liga Maya" se compromete a rendir un informe semestral de sus actividades a la Secretaría de Desarrollo Social.

14. Conformar al Sistema del Deporte del Distrito Federal, "Liga Maya" se compromete a inscribirse e inscribir a sus deportistas, entrenadores e instructores, y demás directivos del deporte en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

15. Durante la vigencia de este instrumento, "Liga Maya" se responsabilizará de aplicar los lineamientos señalados por el equipo multidisciplinario y propondrá a sus entrenadores la planeación del trabajo en su organización y estructura anual y cuatrienal para los deportistas avalados por "El Instituto" para que se ejerciten en las Instalaciones de "Liga Maya".

16. Apegarse al programa conforme a las reglas establecidas por la Federación Mexicana de Béisbol para Ligas Infantiles, cuyo documento será el rector de la enseñanza para las diferentes categorías que entrenen sistemáticamente en "Liga Maya".

17. La opinión de profesores y entrenadores permitirá profundizar en la confección del presente documento, lo que posibilitará encausar la enseñanza en las diferentes categorías con un orden lógico y con una sólida base pedagógica y técnica.

Una primera justificación del punto once, es debido a que las Ligas mantienen una división de categorías para los deportistas, siendo así, que consideramos que este punto sólo viene a reforzar la forma de trabajo de dichas Ligas.

Considerando la importancia del dictamen que otorga el Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito por diez a ambas ligas, fue necesario plasmas la obligación de rendir cuentas al IDDF sobre el desempeño y logros que tengas las ligas. Los puntos 13 y 14 son los que dan esas obligaciones, sin embargo los resultados que viertan las Ligas pueden ser interpretadas de diferentes maneras, teniendo como una mejor opción que personal del IDDF evalúe de manera directa estos resultados.

En lo que respecta a los últimos tres puntos, éstos plantean la vigencia de nuestro instrumento jurídico a través de una serie de obligaciones que garantice un desempeño óptimo de que ya hemos venido señalando, sin embargo, algunos defectos de estos puntos son los siguientes:

- a) Los lineamientos señalados en el punto quince, mismos que deberán ser aplicados por los entrenadores de las ligas desorientará la forma de entrenamiento y práctica de los alumnos, debido a que dichos entrenadores llevarán dos programas de trabajo totalmente diferentes, uno para los deportistas propios de las ligas y otro para los deportistas beneficiarios de nuestro convenio.
- b) El siguiente punto se contrapone al anterior, ya que los programas de la Federación Mexicana de Béisbol puede ser diferentes a los de las ligas, teniendo en cuenta a su vez que el dictamen del Comité de Patrimonio Inmobiliario estableció que dichas ligas aplicarían el programa del Instituto del Deporte del Distrito Federal.
- c) Es así como llegamos al último de los puntos, mismo que permite la perfección del programa a través de los resultados que se obtengan con la práctica-enseñanza de sus entrenadores.

3.3.2. ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

La cláusula que antecede hace referencia a las obligaciones del GDF a través del IDDF con cada una de las ligas, enumerando para tal caso cada uno de dichos compromisos.

1. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los horarios y el espacio físico

del inmueble que ocupa la “Liga Maya” y/o “Liga Olmeca” a los deportistas beneficiarios interesados en la práctica, entrenamientos y competencias deportivas de las disciplinas de béisbol y sus modalidades.

2. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte y específicamente en la práctica del béisbol y sus modalidades como elementos de desarrollo individual y colectivo para la población del Distrito Federal.

3. Coadyuvar en la elaboración de programas con cobertura social que contribuyan en la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte en el Distrito Federal.

4. Conformar grupos de trabajo interdisciplinario a efecto de investigar y proponer acciones acerca de asuntos relacionados con el béisbol y sus modalidades para los deportistas beneficiarios e incorporarlos al programa para la práctica del béisbol y sus modalidades.

5. Coordinarse y ser el enlace con las Asociaciones de béisbol y sus modalidades del Distrito Federal para la implementación y apoyo en la relación de los programas y subprogramas a que se hace referencia en la cláusula primera.

6. Implementar mecanismos de vinculación entre Delegaciones, Asociaciones deportivas y el Instituto para detectar escuelas públicas de educación básica a aquellas que requieran espacios deportivos privados para la práctica del béisbol y sus modalidades, preferentemente en beneficio de la comunidad que menos recursos económicos tiene.

En nuestro primer punto, el IDDF propondrá a ambas Ligas la adopción de diferentes horarios destinados a los deportistas beneficiarios del programa.

Este punto mantiene una estrecha relación con el compromiso número seis de cada una de las Ligas, manteniendo un compromiso que asegura de alguna forma la participación física de los deportistas.

Los siguientes compromisos se encuentran dentro de las funciones del propio IDDF, tales como son, el fomento, desarrollo y promoción del deporte a través de sus programas deportivos con carácter social; éstos programas son otorgados a las diferentes Asociaciones Deportivas que se encuentran registradas en el IDDF, siendo el convenio un esfuerzo para la promoción del béisbol en nuestra ciudad.

Cabe destacar que la misma Ley del Deporte para el Distrito Federal establece en su artículo 3º que “la función social del deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas...”

Como un medio de impulso para el deporte, en la pasada administración, el IDDF apoyó más de 700 eventos, torneos y competencias masivas, entre ellas algunos de béisbol amateur con el objetivo de impulsar la participación democrática de la ciudadanía en el deporte.

El enlace con dichas asociaciones se realiza como objetivo principal la de organizar la Olimpiada Nacional, desde que se estableció en Sistema Nacional del Deporte en el año 2000, a la fecha han participado más de 9 mil deportistas representando al Distrito Federal, logrando 2,200 medallas en total.

3.3.3. ANÁLISIS Y VIALIDAD DEL GRUPO MULTIDISCIPLINARIO.

Este último apartado lo dedicamos exclusivamente al desempeño del Grupo Multidisciplinario que hace mención la cláusula sexta de nuestro convenio.

El primer párrafo establece que “La Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal designará a la instancia encargada de la organización, coordinación y convocatoria del Grupo Multidisciplinario”.

Esta instancia a que se hace mención en su primer párrafo es el Lic. Alfonso Vargas López, Director de Promoción y Desarrollo del Deporte del propio Instituto, ya que dicha Dirección es la encargada de desarrollar el deporte en el Distrito Federal, teniendo a su cargo la Subdirección de Normatividad para la Cultura Física y el Deporte quien fue el área encargada de elaborar dicho convenio, regulando a ambas Ligas tanto en la parte normativa como inscribiéndola en el Registro del Deporte del Distrito Federal; éste último lo veremos más adelante.

El siguiente párrafo menciona la forma en que estará integrado el Grupo Multidisciplinario:

- a) Un miembro designado por Liga Maya (Liga Olmeca).
- b) Dos miembros pertenecientes a asociaciones de béisbol diferentes entre sí y de Liga Maya (Liga Olmeca).
- c) Un miembro del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el área de alto rendimiento.
- d) Un miembro del Instituto del Deporte del Distrito Federal, encargado de vigilar el óptimo funcionamiento del Grupo Multidisciplinario.

La persona a que hace referencia el inciso a), es el C. Francisco Carrillo Schuldes, Presidente de la Liga Maya y el Lic. Juan Manuel Flores Athié quien es el Presidente de Liga Olmeca.

El inciso b), corresponde al C. Luis Ronaldo Santos González, presidente de la ABIJDF cuya importancia radica para la elaboración y modificación de los Planes y Programas que se establecen en nuestro convenio.

Al inciso c) le corresponde al Lic. Melesio Piña Orejel, Director de Alto Rendimiento del propio IDDF.

Por último, la L.E.D. Alma Velázquez Rivera, adscrita a la Subdirección de Deporte Asociado y Estudiantil, es la encargada de vigilar el óptimo funcionamiento de dicho Grupo Multidisciplinario.

Ante estos nombramientos, es necesario mencionar las principales funciones y resultados del Grupo Multidisciplinario.

1.- Desde su creación, en junio de 2005, el Grupo Multidisciplinario ha tenido diversas reuniones con el propósito de que dicho Grupo trabajara de manera conjunta y formal en base a los Programas y Planes de Trabajo a que hace referencia la cláusula segunda de nuestro instrumento jurídico.

2.- Gracias a la forma en que se encuentra estructurado el Grupo Multidisciplinario se toman los diferentes puntos de vista de los principales representantes del béisbol amateur del Distrito Federal, mismo que ayuda al perfeccionamiento y enriquecimiento de los Programas y Planes de Trabajo.

CAPITULO CUARTO EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LIGAS DEPORTIVAS Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL COMO MEDIO DE IMPULSO AL BEISBOL AMATEUR EN EL DISTRITO FEDERAL.

Hemos llegado al capítulo final de este estudio, exponiendo para tal caso, la situación física en que se encuentran los deportivos dedicados al desarrollo del béisbol amateur en nuestra ciudad.

Las instalaciones deportivas que actualmente cuentan con los espacios adecuados para el desarrollo y práctica de este deporte, es de alguna forma en comparación con otros deportes, de manera limitada en su promoción.

El Permiso Administrativo Temporal Revocable que el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal otorgó a Liga Maya y Liga Olmeca, el uso goce y disfrute a título gratuito del bien inmueble, por un espacio de diez años, siendo como la condición principal para dicha otorgamiento la promoción del béisbol en nuestra ciudad. Por tal motivo, podemos considerar que estos espacios, son por excelencia, el semillero principal de deportistas en el Distrito Federal para la práctica del béisbol.

Al parecer, éste compromiso se han empezado a desarrollar por las Ligas, sin embargo, sólo satisface a una pequeña parte de los habitantes.

Los inmuebles que albergan a las Ligas son los únicos espacios en la ciudad que aportan jugadores amateurs de gran nivel, esto, sin menospreciar los esfuerzos que realizan la ABIJDF, así como otras ligas menores por el desarrollo y fomento del béisbol.

4.1. MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN FÍSICA DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DESTINADOS AL BÉISBOL AMATEUR.

Liga Maya y Liga Olmeca, son las únicas entidades que cuentan con instalaciones adecuadas en el Distrito Federal para el desarrollo del béisbol amateur, y aunque existen espacios deportivos en todo en nuestra entidad, pocos son los que cuentan con las condiciones necesarias para el fomento y desarrollo de este deporte.

A continuación enunciaré los deportivos que por Delegación cuentan con uno o más campos de béisbol, enunciando también su dirección. Este censo lo realizó el propio IDDF en el año 2003.

AZCAPOTZALCO

NOMBRE:
DEPORTIVO RENOVACION NACIONAL

NOMBRE POPULAR:
NACIONAL

DOMICILIO:
CALZ. DE LAS ARMAS Y MANUEL SALAZAR, COL. PROVIDENCIA, C.P. 2440, TEL. 53-52-33-93

ESPACIOS DEPORTIVOS

SERVICIOS

ACTIVIDADES

- 1 AREA RECREATIVA INFANTIL
- 1 CAMPO DE BEISBOL**
- 7 CAMPO DE FUTBOL
- 2 CAMPO DE FUTBOL INFANTIL
- 5 CANCHA DE BASQUETBOL
- 1 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO
- 4 CANCHA DE VOLIBOL
- 1 ESTADIO DE FUTBOL
- 1 PISTA DE ATLETISMO DE ARCILLA
- 1 PISTA DE ATLETISMO DE MATERIAL SINTETICO

NOMBRE:
CENTRO DEPORTIVO AZCAPOTZALCO

NOMBRE POPULAR:
AZCAPOTZALCO

DOMICILIO:
AV. SAN PABLO S/N ESQ. CON EJE 5 NTE. , COL. STA. BARBARA, C.P. 2230, TEL. 53-82-45-54

ESPACIOS DEPORTIVOS

SERVICIOS

ACTIVIDADES

- 1 ALBERCA OLIMPICA
- 2 AREA RECREATIVA INFANTIL
- 8 CAMPOS DE BEISBOL**
- 5 CAMPO DE FUTBOL
- 1 CAMPO DE FUTBOL INFANTIL

- 9 CANCHA DE BASQUETBOL
- 1 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO
- 1 CANCHA DE TENIS
- 8 CANCHA DE VOLIBOL
- 1 ESTADIO DE FUTBOL
- 1 GIMNASIO AL AIRE LIBRE
- 1 GIMNASIO DE BOX
- 1 GIMNASIO DE PESAS
- 3 GIMNASIO DE USOS MULTIPLES
- 1 PISTA DE ATLETISMO DE MATERIAL SINTETICO

NOMBRE:

DEPORTIVO SAN JUAN TLILHUACA

NOMBRE POPULAR:

TLILHUACA

DOMICILIO:

MANUEL SALAZAR Y SANCHEZ COLIN, COL. SAN JUAN TLILHUACA, C.P. 2400, TEL.

ESPACIOS DEPORTIVOS

- 1 AREA DE CONVIVENCIA
- 2 AREA RECREATIVA INFANTIL
- 1 CAMPO DE BEISBOL
- 1 CANCHA DE BASQUETBOL
- 2 CANCHA DE FRONTON
- 1 CANCHA DE VOLIBOL

SERVICIOS

ACTIVIDADES

NOMBRE:

CENTRO DEPORTIVO AZCAPOTZALCO

NOMBRE POPULAR:

AZCAPOTZALCO

DOMICILIO:

AV. SAN PABLO S/N ESQ. CON EJE 5 NTE. , COL. STA. BARBARA, C.P. 2230, TEL. 53-82-45-54

ESPACIOS DEPORTIVOS

- 1 ALBERCA OLIMPICA
- 2 AREA RECREATIVA INFANTIL
- 8 CAMPO DE BEISBOL
- 5 CAMPO DE FUTBOL
- 1 CAMPO DE FUTBOL INFANTIL
- 9 CANCHA DE BASQUETBOL
- 1 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO
- 1 CANCHA DE TENIS
- 8 CANCHA DE VOLIBOL
- 1 ESTADIO DE FUTBOL
- 1 GIMNASIO AL AIRE LIBRE
- 1 GIMNASIO DE BOX
- 1 GIMNASIO DE PESAS
- 3 GIMNASIO DE USOS MULTIPLES
- 1 PISTA DE ATLETISMO DE MATERIAL SINTETICO

SERVICIOS

ACTIVIDADES

GUSTAVO A. MADERO

NOMBRE:

DEPORTIVO CARMEN SERDAN

NOMBRE POPULAR:

CARMEN SERDAN

DOMICILIO:

ATRAS DE RECLUSORIO NORTE, COL. CUAUTEPEC BARRIO BAJO, C.P. 7160, TEL. 3064452

ESPACIOS DEPORTIVOS

- 1 CAMPO DE BEISBOL
- 13 CAMPO DE FUTBOL
- 14 CANCHA DE BASQUETBOL

SERVICIOS

- JUEGOS RECREATIVOS
- OFICINAS ADMINISTRATIVAS
- ESTACIONAMIENTO

ACTIVIDADES

3	CANCHA DE FRONTON	ILUMINACION
4	CANCHA DE FUTBOL DE SALON	DRENAJE
1	CANCHA DE TENIS	AGUA POTABLE
9	CANCHA DE VOLIBOL	
1	ESTADIO DE BEISBOL	
1	ESTADIO DE FUTBOL	
1	PISTA DE ATLETISMO DE ARCILLA	

NOMBRE:
DEPORTIVO VICENTE GUERRERO

NOMBRE POPULAR:
VICENTE GUERRERO

DOMICILIO:
AV. LA RIOJA ESQ. SALAVERRY Y SAN JUAN, COL. SAN PEDRO ZACATENCO, C.P. 7360, TEL.

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
<u>1 CAMPO DE BEISBOL</u>	ESTACIONAMIENTO	
1 CAMPO DE FUTBOL	BAÑOS	
1 CANCHA DE BASQUETBOL	ILUMINACION	
2 CANCHA DE FRONTON	DRENAJE	
	AGUA POTABLE	

NOMBRE:
DEPORTIVO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN

NOMBRE POPULAR:
MIGUEL ALEMAN

DOMICILIO:
AV. LINDAVISTA ESQ. MATANZAS Y LIMA, COL. LINDAVISTA, C.P. 7300, TEL. 5865321

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
5 CAMPO DE BEISBOL INFANTIL	JUEGOS RECREATIVOS	
3 CAMPO DE FUTBOL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
2 CANCHA DE BASQUETBOL	ESTACIONAMIENTO	
1 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	BAÑOS	
5 CANCHA DE VOLIBOL	ILUMINACION	
<u>1 ESTADIO DE BEISBOL</u>	DRENAJE	
1 ESTADIO DE FUTBOL AMERICANO	AGUA POTABLE	
1 GIMNASIO DE USOS MULTIPLES		
1 PISTA DE ATLETISMO DE ARCILLA		

NOMBRE:
DEPORTIVO FRANCISCO ZARCO

NOMBRE POPULAR:
ZARCO

DOMICILIO:
AV. 503 S/N ENT. AV. 506 Y 510, COL. 1a. SECC SAN JUAN DE ARAG, C.P. 7900, TEL.

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
1 CAMPO DE BEISBOL	AGUA PARA RIEGO	
6 CAMPO DE FUTBOL	JUEGOS RECREATIVOS	
1 CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
8 CANCHA DE BASQUETBOL	ESTACIONAMIENTO	
5 CANCHA DE VOLIBOL	DRENAJE	
<u>1 ESTADIO DE BEISBOL</u>	AGUA POTABLE	
1 ESTADIO DE FUTBOL		
1 GIMNASIO DE BOX		
1 PISTA DE ATLETISMO DE MATERIAL SINTETICO		

NOMBRE:

NOMBRE POPULAR:

DEPORTIVO LOS GALEANA

LOS GALEANA

DOMICILIO:

AV. LORETO FABELA S/N , COL. SAN JUAN DE ARAGON, C.P. 7900, TEL. 7662144

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
1 ALBERCA	AGUA PARA RIEGO	
<u>4 CAMPOS DE BEISBOL</u>	JUEGOS RECREATIVOS	
26 CAMPO DE FUTBOL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
2 CAMPO DE FUTBOL AMERICANO	TELEFONO PUBLICO	
12 CANCHA DE BASQUETBOL	REGADERAS	
1 CANCHA DE FRONTENIS	AGUA CALIENTE	
1 CANCHA DE FRONTON	VESTIDORES Y/O LOCKERS	
2 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	ESTACIONAMIENTO	
5 CANCHA DE TENIS	VIGILANCIA	
18 CANCHA DE VOLIBOL	BAÑOS	
13 CHAPOTEADERO	SERVICIOS MEDICOS	
1 ESTADIO DE BEISBOL	ILUMINACION	
1 ESTADIO DE FUTBOL	DRENAJE	
1 GIMNASIO DE BOX	AGUA POTABLE	
1 GIMNASIO DE PESAS		
3 GIMNASIO DE USOS MULTIPLES		
1 PISTA DE ATLETISMO DE ARCILLA		
1 PISTA DE PATINAJE		

NOMBRE:

CIUDAD DEPORTIVA CARMEN SERDAN

NOMBRE POPULAR:

DEPORTIVO CARMEN SERDAN

DOMICILIO:

AV. ESTADO DE MEXICO No. 200, COL. CHALMA DE GUADALUPE, C.P. 7210, TEL.

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
<u>3 CAMPOS DE BEISBOL</u>	TELEFONO PUBLICO	
14 CAMPO DE FUTBOL	VIGILANCIA	
14 CANCHA DE BASQUETBOL	BAÑOS	
3 CANCHA DE FRONTON	DRENAJE	
2 CANCHA DE TENIS	AGUA POTABLE	
11 CANCHA DE VOLIBOL		
1 ESTADIO DE FUTBOL		
1 PISTA DE ATLETISMO DE ARCILLA		
1 PISTA DE BICICROSS		

NOMBRE:

CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXHUCA

NOMBRE POPULAR:

DEPORTIVA

DOMICILIO:

AV. RIO DE LA PIEDAD S/N PUERTA # 5, COL. GRANJAS MEXICO, C.P. 8010, TEL. 5381586 Y 5526883

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
1 ALBERCA OLIMPICA	AGUA PARA RIEGO	
1 AREA DE CONVIVENCIA	JUEGOS RECREATIVOS	
4 AREA RECREATIVA INFANTIL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
1 AUDITORIO	TELEFONO PUBLICO	
1 AUTODROMO	REGADERAS	
<u>15 CAMPO DE BEISBOL</u>	AGUA CALIENTE	
<u>2 CAMPO DE BEISBOL INFANTIL</u>	VESTIDORES Y/O LOCKERS	
35 CAMPO DE FUTBOL	ESTACIONAMIENTO	
1 CAMPO DE FUTBOL AMERICANO	VIGILANCIA	
2 CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	BAÑOS	
2 CAMPO DE HOCKEY SOBRE PASTO	RIEGO POR ASPERSION	
21 CANCHA DE BASQUETBOL	SERVICIOS MEDICOS	
2 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	ILUMINACION	
1 CANCHA DE PATINAJE	DRENAJE	
7 CANCHA DE TENIS	AGUA POTABLE	

- 32 CANCHA DE VOLIBOL
- 6 ESTADIO DE BEISBOL
- 1 ESTADIO DE FUTBOL CON PISTA DE ATLETISMO
- 1 FOSA DE CLAVADOS Y/O BUCEO
- 3 GIMNASIO AL AIRE LIBRE
- 2 GIMNASIO DE AEROBICS
- 1 GIMNASIO DE ARTES MARCIALES
- 2 GIMNASIO DE BOX
- 1 GIMNASIO DE PESAS
- 2 GIMNASIO DE USOS MULTIPLES
- 1 PISTA DE PATINAJE

IZTAPALAPA

NOMBRE:
CENTRO DEPORTIVO SAN SEBASTIAN TECOLOXTITLAN

NOMBRE POPULAR:
SAN SEBASTIAN

DOMICILIO:
COLIMA S/N ENT. CHIHUAHUA Y FEDERICO GLEZ., COL. PUEBLO SAN SEBASTIAN , C.P. 9520, TEL.

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
<u>2 CAMPOS DE BEISBOL</u>		
1 CAMPO DE FUTBOL		
2 CANCHA DE BASQUETBOL		
1 CANCHA DE FRONTON		
1 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO		

NOMBRE:
DEPORTIVO SANTA CRUZ MEYEHUALCO

NOMBRE POPULAR:
MEYEHUALCO

DOMICILIO:
CALLE 71 Y CALZ. ERMITA IZTAPA. Y AV. SAMUEL , COL. U.H STA. CRUZ MEYEHUALCO, C.P. 9290, TEL.

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
6 CAMPO DE FUTBOL		
7 CANCHA DE BASQUETBOL		
1 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO		
5 CANCHA DE VOLIBOL		
<u>1 ESTADIO DE BEISBOL</u>		
1 ESTADIO DE FUTBOL		
1 GIMNASIO AL AIRE LIBRE		
1 PISTA DE ATLETISMO DE MATERIAL SINTETICO		

MIGUEL HIDALGO

NOMBRE:
PARQUE ECOLOGICO 18 DE MARZO

NOMBRE POPULAR:
PARQUE ECOLOGICO

DOMICILIO:
AV. 5 DE MAYO S/N, COL. SAN DIEGO OCOYOACAC, C.P. 11290, TEL. 53-86-42-47

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
1 ALBERCA		AEROBICS
1 AREA DE CONVIVENCIA		ATLETISMO
1 AREA RECREATIVA INFANTIL		BADMINTON
1 BIBLIOTECA		BASQUETBOL
<u>1 CAMPO DE BEISBOL INFANTIL</u>		NATACION
1 CANCHA DE BASQUETBOL		TAE KWON DO
1 CANCHA DE FRONTENIS		

- 1 CANCHA DE FRONTON
- 1 CANCHA DE SQUASH
- 1 CANCHA DE USOS MULTIPLES
- 2 CANCHA DE VOLIBOL
- 1 GIMNASIO DE USOS MULTIPLES

NOMBRE:
MODULO EL CAMPITO

NOMBRE POPULAR:
EL CAMPITO

DOMICILIO:
MIGUEL SILVA Y LAGO CANEGUIN, COL. ANTIGUA ARGENTINA, C.P. 11270, TEL.

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
<u>1 CAMPO DE BEISBOL</u>		

TLÁHUAC

NOMBRE:
UNIDAD DEPORTIVA TLÁHUAC

NOMBRE POPULAR:
TLÁHUAC

DOMICILIO:
CARR. TLALTENCO STA. CATARINA Y EJE 10 SUR, COL. SAN FRANCISCO TLALTENCO, C.P. 13420, TEL.

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
1 AREA RECREATIVA INFANTIL	JUEGOS RECREATIVOS	
<u>2 CAMPOS DE BEISBOL</u>	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
20 CAMPO DE FUTBOL	VESTIDORES Y/O LOCKERS	
3 CANCHA DE BASQUETBOL	ESTACIONAMIENTO	
1 CANCHA DE TENIS	VIGILANCIA	
3 CANCHA DE VOLIBOL	BAÑOS	
1 GIMNASIO DE USOS MULTIPLES	DRENAJE	
1 PISTA DE ATLETISMO DE MATERIAL SINTETICO	AGUA POTABLE	

VENUSTIANO CARRANZA

CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO

NOMBRE:
CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO OCEANIA

NOMBRE POPULAR:
DEPORTIVO OCEANIA

DOMICILIO:
AV. OCEANIA S/N, COL. PENSADOR MEXICANO, C.P. 15510, TEL. 55-51-20-20

ESPACIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS	ACTIVIDADES
1 ALBERCA OLIMPICA	AGUA PARA RIEGO	
3 AREA RECREATIVA INFANTIL	JUEGOS RECREATIVOS	
1 BIBLIOTECA	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
<u>2 CAMPO DE BEISBOL</u>	TELEFONO PÚBLICO	
6 CAMPO DE FUTBOL	REGADERAS	
3 CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	VESTIDORES Y/O LOCKERS	
16 CANCHA DE BASQUETBOL	ESTACIONAMIENTO	
1 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	VIGILANCIA	
8 CANCHA DE VOLIBOL	BAÑOS	
1 CHAPOTEADERO	ILUMINACION	
1 ESTADIO DE FUTBOL CON PISTA DE ATLETISMO	DRENAJE	
3 GIMNASIO DE USOS MULTIPLES	AGUA POTABLE	

NOMBRE:
CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO PLUTARCO ELIAS CALLES

NOMBRE POPULAR:
PARQUE CALLES

DOMICILIO:
COBRE No. 200, COL. VALLE GOMEZ, C.P. 15210, TEL. 57898935

ESPACIOS DEPORTIVOS

- 1 ALBERCA
- 1 AREA DE AJEDREZ Y/O JUEGOS DE MESA
- 1 AREA DE CONVIVENCIA
- 1 AREA RECREATIVA INFANTIL
- 1 BIBLIOTECA
- 1 CAMPO DE BEISBOL**
- 1 CANCHA DE FUTBOL
- 5 CANCHA DE BASQUETBOL
- 2 CANCHA DE FRONTENIS
- 2 CANCHA DE FRONTON
- 1 CANCHA DE FUTBOL RAPIDO
- 1 CANCHA DE SOFTBOL
- 1 CANCHA DE TENIS
- 3 CANCHA DE VOLIBOL
- 1 ESTADIO DE FUTBOL
- 1 FOSA DE CLAVADOS Y/O BUCEO
- 1 GIMNASIO DE PESAS
- 1 GIMNASIO DE USOS MULTIPLES
- 1 VELODROMO

SERVICIOS

- AGUA PARA RIEGO
- OFICINAS ADMINISTRATIVAS
- TELEFONO PUBLICO
- REGADERAS
- AGUA CALIENTE
- VIGILANCIA
- BAÑOS
- SERVICIOS MEDICOS
- ILUMINACION
- DRENAJE
- AGUA POTABLE

ACTIVIDADES

Este informe contiene los deportivos existentes en el Distrito Federal, mismos que a la fecha no han tenido modificaciones significativas, es decir, que no tenemos conocimiento alguno de creación de nuevos espacios deportivos dedicados al béisbol amateur. Es así, que a través de Programas Deportivos de Cobertura Social son llevados directamente por cada una de las Delegaciones, siendo el IDDF el Órgano rector del deporte en nuestra ciudad.

4.2. BENEFICIOS EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS CON COBERTURA SOCIAL ENTRE LA LIGA PEQUEÑA DE BÈISBOL MAYA, A.C. Y LIGA OLMECA, A.C. CON EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Hasta este momento, ya se ha realizado un análisis del Convenio de Colaboración entre ambas Ligas con el IDDF, señalando las metas que se pretendieron alcanzar con la suscripción de dicho instrumento jurídico. En este

caso, analizaremos cuales son los beneficios que en un principio y a propuesta del Instituto se pretendieron alcanzar, enunciando para ello los puntos siguientes:

1. Debía estar especialmente orientado hacia la niñez y juventud, basado en adecuados sistemas de enseñanza-aprendizaje, por parte de la organización deportiva que nos ocupa, por lo que deben contar con los recursos humanos suficientes de calidad y cantidad para la práctica del béisbol y sus variantes, modalidades y especialidades, por lo cual sería necesario definir los mejores perfiles personales acordes al puesto a desempeñar para atender los objetivos del programa permanente.

2. Es Convenio entre las Ligas deberá tener cobertura social, lo que permitirá que los vecinos y la población que así lo requiera, con el aval del Instituto u organismo que a éste sustituya, para que practiquen este deporte con fines de salud, bienestar, convivencia social y esparcimiento.

3. Debe orientarse, preferentemente, a la promoción y fomento del deporte competitivo, con sentido educativo y carácter social que induzca a la tolerancia, equidad de género, juego limpio, solidaridad, respeto mutuo y superación. Los sistemas de competencia deberán mantenerse todo el año con breves periodos de descanso y transición.

4. Deberán detectar e impulsar a los talentos deportivos y el desarrollo de deportistas de alto rendimiento con proyección nacional e internacional; utilizando herramientas, métodos y técnicas educativas, humanísticas, actualizadas y científicas, aprovechando las instalaciones deportivas adecuadamente, las herramientas, aparatos y demás instrumentos para cumplir dicha finalidad.

5. Las instalaciones deberán contar con un Reglamento General, donde se indiquen las medidas preventivas de seguridad de los beneficiarios durante su estancia y desempeño de actividades.

6. Deberán basarse en principios de: Libertad, Participación Social, Legalidad, Equidad, Respeto, Solidaridad, Cooperación, Juego Limpio, Transparencia e Integridad.

Al respecto, el anexo 5 del citado convenio establece que “el Grupo Interdisciplinario tiene por objeto elaborar los lineamientos del Programa y Planes de Trabajo y para su evaluación, a fin de que se lleven a cabo de manera íntegra y se cumplan con los objetivos de los mismos”.

Estos llamados “Lineamientos” desglosan la forma de desarrollo de los Programas Deportivos. Estos Programas contienen lo siguiente:

Su fundamento legal lo encontramos de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 fracciones I, IV, V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en el artículo 9º fracción IV, 14, 17 fracción II, III, IV, V y VII, 18 fracción IV, 23 fracción I, II y III de la Ley del Deporte del Distrito Federal; artículo 3º fracción VII, VIII y XX y 10º del Reglamento de la Ley del Deporte del Distrito Federal.

Una vez que hemos establecido el fundamento legal se desarrolla la parte que establece las facultades del GDF en lo que respecta al deporte, enumerando de manera resumida cada una de esas prerrogativas:

- a) Que es prioridad del GDF garantizar el acceso a la Activación Física, la Recreación y el Deporte a niños (as), jóvenes y adultos de la Ciudad de México.
- b) Que es importante que los niños (as) y jóvenes cuenten con alternativas de desarrollo físico y uso positivo del tiempo libre.
- c) Que es obligación de todos los niveles de Gobierno desarrollar y aplicar programas tendientes a potencializar habilidades y

actitudes positivas e integrales como individuo a través de la práctica deportiva racional y sistemática.

Para los efectos de dichos “Lineamientos” se entenderá por:

ABDF: Asociación de Béisbol del Distrito Federal.

Categorías: Integración de Grupos por edades y niveles de rendimiento.

FMB: Federación Mexicana de Béisbol.

Deportistas Beneficiarios: Personas que han alcanzado un nivel de rendimiento óptimo dentro del plano competitivo y, a las que se les otorga apoyo técnico, económico y/o en especie a fin de contribuir positivamente con su desarrollo deportivo y que en las justas deportivas de carácter selectivo rumbo a eventos regionales, nacionales e internacionales han logrado obtener un lugar para representar al Club, Liga, Asociación, Delegación, Distrito Federal, Federación y al país al que pertenece.

Entrenador: El profesional o técnico en entrenamiento deportivo capacitado científicamente para desarrollar y provocar cambios morfofisiológicos en el individuo con fines competitivos, que posee conocimientos amplios en aspectos técnico-tácticos, metodología deportiva y básicos sobre medicina y ciencias aplicada al deporte de acuerdo a la disciplina deportiva que se trate.

Grupo Multidisciplinario: Conjunto formado por especialistas de Liga Maya, Liga Olmeca, ABIJDF y del IDDF de cada una de las áreas técnico, metodológica y biomédica que portan conocimiento a fin de crear, desarrollar y dar seguimiento a proyectos y Planes de Trabajo integrales con el objeto de lograr un óptimo rendimiento en el deportista.

Programa y Plan de Trabajo: Documentos que contemplan aspectos técnicos-metodológicos para el desarrollo del rendimiento deportivo del deportista y hace alusión a los planes de entrenamiento concretamente.

Registro: El Registro del Deporte del Distrito Federal.

Hasta el momento se han definido algunos conceptos que nos servirán para el desarrollo de dichos “Lineamientos”, los cuales obligarán a las partes involucradas en la suscripción de dicho instrumento jurídico a dar un cumplimiento en cuenta al desarrollo de deportistas destacados, éstos acuerdos, según lo establecen los “Lineamientos, son los siguientes:

1. Es obligación de ambas Ligas mantener estrecha comunicación con el IDDF, ABDF y FMB a través de sus entrenadores y del Grupo Multidisciplinario.
2. El Grupo Multidisciplinario sesionará una vez al mes y con entrenadores cada dos meses, levantándose una minuta sobre los acuerdos a los que se llegue.
3. Ambas Ligas enviarán al IDDF las propuestas de deportistas beneficiarios hechas por la BIJDF.
4. El Grupo Multidisciplinario vigilará que los deportistas beneficiarios mantengan un nivel de rendimiento adecuado de acuerdo al nivel de competencia exigido para representar al Club, Liga, Distrito Federal, Asociación, Federación o al país en eventos Delegacionales, Estatales, Regionales, Nacionales e Internacionales, según sea el caso.
5. El Grupo Multidisciplinario evaluará las propuestas que le hagan ambas Ligas para elegir a los deportistas beneficiarios.

6. Los deportistas beneficiarios tienen la obligación de asistir de manera constante a los entrenamientos y actividades deportivas programadas.

7. Los deportistas beneficiarios podrán utilizar las instalaciones deportivas de las Ligas sin costo alguno y de acuerdo a la normatividad interna establecida.

8. Los deportistas beneficiarios deberán mostrar disciplina dentro de las instalaciones deportivas durante los procesos de enseñanza-aprendizaje y de entrenamiento.

9. Ambas Ligas y el IDDF determinarán el proceso de selección de entrenadores deportivos que estén al frente de cada equipo por categoría a través del Grupo Multidisciplinario.

10. El Grupo Multidisciplinario determinará el número de deportistas beneficiarios.

11. Las Ligas, en coordinación con la ABIJDF, realizará la inscripción de deportistas, instructores, entrenadores y demás directivos en el Registro.

12. El Grupo Multidisciplinario determinará las directrices para la elaboración de:

Planes de entrenamiento por categoría y prueba, los cuales deberán ser acordes a la edad, género, categoría y nivel de rendimiento:

a) Plan Escrito

- Determinación de Objetivos
- Creación de equipos por niveles de rendimiento
- Creación de equipos por categoría

- Detección de talentos

b) Plan de Carga

- Test pedagógicos
- Test específico funcionales
- Competencias de preparación
- Competencias fundamentales
- Orientaciones de la carga de trabajo
- Duración de la carga de trabajo

c) Determinación de las baterías de pruebas para la detección de talentos.

13. Los entrenadores de las diferentes categorías tiene la obligación de desarrollar los planes de entrenamiento (escrito y de carga) de acuerdo a las directrices determinadas por el Grupo Multidisciplinario.

14. El Grupo Multidisciplinario revisará mensual o bimestralmente el desarrollo, aplicación y/o modificaciones hechas a los planes de entrenamiento.

15. El Programa y Planes de Trabajo (entrenamiento) deberán elaborarse previo al inicio de cada temporada de preparación rumbo a competencias fundamentales.

16. El Grupo Multidisciplinario evaluará cada mes el desarrollo técnico, táctico y físico de los deportistas a fin de poder proponer adecuaciones a los planes de entrenamiento.

17. Ambas Ligas presentarán un informe semestral de las actividades desarrolladas en las diferentes categorías y modalidades.

Lo anterior, describe todas y cada una de las acciones que deberán tomar las Ligas, el IDDF y las ABIJDF para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo perfeccionar de manera constante los programas de enseñanza de niños y jóvenes beneficiarios, ya que éste perfeccionamiento es un elemento para el desarrollo y consolidación de toda la juventud que sistemáticamente practica el béisbol.

Estos “Lineamientos” se encuentran regidos por las reglas establecidas de la FMB para ligas infantiles y será el documento rector de dicha enseñanza para las diferentes categorías con un orden lógico y con una sólida base pedagógica y técnica.

4.3. IMPACTO EN COMPETENCIAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES DEL BÉISBOL AMATEUR EN EL DISTRITO FEDERAL.

Resulta impresionante que ante la falta de espacios deportivos para el desarrollo del béisbol, los resultados aunque alentadores, se encuentran muy lejos del deber ser.

Para sustentar la premisa anterior, esbozaré algunos logros que ha tenido nuestro país a nivel internacional en el año 2006.

El evento internacional que tuvo realce en el presente año en nuestro país con relación al béisbol amateur, son los Juegos Centroamericanos, durante el mes de julio del 2006, mismos que se llevarían a cabo en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, al respecto, el periódico “Esto” publicó el 8 de marzo del 2006 lo siguiente:

MAZATLÁN, Sinaloa. La participación de México en los Juegos Centroamericanos y del Caribe fue tratada en la apertura de trabajos de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y

Deporte. La sesión del Consejo Directivo del SINADE, fue encabezada por Nelson Vargas.

La preparación de los preseleccionados nacionales que asistirán a la justa mesoamericana en el inicio del ciclo olímpico para Beijing, tendrá una inversión de 70 millones de pesos en eventos de fogueo, campamentos y selectivos.

El objetivo de la edición XX de los Juegos Centroamericanos y del Caribe será 'superar desde el punto de vista cualitativo –de calidad- cualquier participación anterior, por lo que estarán sujetos a medición el número de medallas de oro, la ubicación por país, la diferencia de preseas áureas con Cuba y con el tercer lugar, así como las disciplinas deportivas con mayor aportación'.

Nelson Vargas recordó que a principios de este mes (marzo) en las instalaciones de la CONADE se realizó una junta con las Federaciones para analizar aspectos relacionados con la preparación, procesos selectivos y logística de integración del equipo mexicano para este evento.

Como primer punto tenemos la inversión que se le destinó a la Delegación Deportiva Mexicana para la preparación hacia los Juegos Centroamericanos y el Caribe, destinando un presupuesto de 70 millones de pesos. Estos presupuestos son revisados cada año conforme a los logros alcanzados por cada disciplina en las justas internacionales, teniendo al béisbol como un deporte que se encuentra desarrollándose en nuestro país.

Así mismo, ese mismo periódico publicó el 20 de abril del 2006 la loable noticia sobre el proyecto de construcción de un parque de béisbol en Guadalajara. Nota que cito textualmente:

Guadalajara, 26 de abril.- Tras advertir que el béisbol y softbol femenino se incluirán en el programa deportivo de los

XVI Juegos Panamericanos, Carlos Andrade Garín, Presidente del Comité pro sede, no desestimó la posibilidad de incluir en el paquete de instalaciones por construir un nuevo parque de béisbol.

De esta manera, se pretenderá que nuestro país cuente con un parque que reúna las exigencias que requieren unos Juegos Internacionales como los que pretende llevar esa ciudad en el 2011, debido a que fue designada para la Juegos Panamericanos.

El resultado de dichos Juegos Centroamericanos y del Caribe para el equipo mexicano de béisbol fue, como lo señala el periódico "El Universal" el pasado 24 de julio del 2006, medalla de bronce para ambos equipos.

Cartagena de Indias.- Las fuertes lluvias caídas ayer en esta ciudad provocaron que hubiese un empate en el partido por la medalla de bronce entre México y Venezuela, por lo cual, es una decisión salomónica de los organizadores, ambos equipos se llevaron la presea.

Alfonso Pérez, presidente de la FMB, expresó su satisfacción, por la medalla de bronce ganada en los Juegos Centroamericanos y del Caribe.

También existe un campeonato mundial denominado "Panamericano Infantil de Béisbol", esta justa deportiva tuvo lugar en la ciudad de Zihuatanejo, coronándose campeón el equipo mexicano. Este campeonato reunió a ocho países participantes en la categoría de 11-12 años.

Como resultado de estos esfuerzos en IDDF apoya a ambas Ligas, mediante el cual la Lic. Dione Anguiano Flores, Directora General acudió el pasado 20 de diciembre del 2006 para inaugurar la temporada 2006-2007.

Como un deporte inmerso en los juegos oficiales de las Olimpiadas Infantiles y Juveniles el béisbol siempre se ha encontrado presente, posicionando al Distrito Federal entre los primeros lugares cada año.

4.4. BENEFICIO SOCIAL PARA LOS NIÑOS Y LOS JÓVENES INTEGRANTES DE LA LIGA PEQUEÑA DE BÉISBOL MAYA, A.C. Y LIGA OLMECA, A.C.

El último punto corresponde a los beneficios que reciben los niños y jóvenes beneficiarios del proyecto, teniendo en cuenta que el objeto principal es aumentar la matrícula de beneficiarios de manera gradual.

Al suscribir el Convenio en comento se crean una serie de Programas de Trabajo anuales, ofreciendo a los jóvenes beneficiarios lo siguiente:

Las Ligas para el ejercicio de sus funciones deben apearse estrictamente a lo establecido en la Ley del Deporte para el Distrito Federal, en los Estatutos de su Asociación y Federación deportiva, de las disposiciones emanadas de la autoridad deportiva delegacional así como las emanadas del propio IDDF.

Los jóvenes beneficiarios tienen el privilegio de representar al Distrito Federal en las Olimpiada Infantiles y Juveniles y en todos aquellos eventos en que éste sea partícipe.

Así mismo, cuentan con el derecho de utilizar las instalaciones deportivas como cualquiera de los demás jóvenes inscritos, mismos para llevar a cabo una buena promoción, organización y optimización de la práctica deportiva. Estos jóvenes beneficiarios deben ser personas de escasos recursos y grupos vulnerables que habiten en el Distrito Federal y/o aquellos que tengan cualidades o interés especial en la práctica deportiva del béisbol.

Estos beneficiarios cuentan con la inscripción actualizada en el Registro del Deporte del Distrito Federal de sus deportistas por individual, por grupos, escuelas, equipos, clubes e instituciones; así como a sus jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y organismos dedicados a la investigación del béisbol.

CONCLUSIONES

Los predios otorgados en el acuerdo (6/2005) del 31 de mayo del 2005 por el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal a las Ligas Maya y Olmeca mediante la figura del Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito por diez años, fueron con el objetivo principal de introducir a deportistas de escasos recursos que habitan el Distrito Federal como beneficiarios de los Planes y Programas derivados de la suscripción del Convenio de Colaboración entre ambas Ligas y el Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Sin embargo, aunado a los esfuerzos por difundir este deporte a través de Organismos Gubernamentales, en conjunto con Asociaciones Civiles deportivas los logros son posibles a través de la suscripción de instrumentos jurídicos como el Convenio de Colaboración estudiado en la presente tesis.

Los principales puntos acordados en el convenio tienen como fin y resultado en la práctica, los siguientes:

1. El Convenio suscrito, acuerda en su cláusula séptima que la población beneficiaria será el equivalente al 5%, tomando como referencia la membresía que se encuentre vigente en cada una de las Ligas. Como recordaremos cada una de las Ligas cuenta con 650 deportistas inscritos, lo que abarcaría una total de 32 deportistas, sin embargo, el Grupo Multidisciplinario a que hace referencia la cláusula sexta del convenio tiene la facultad de aumentar la el porcentaje de deportistas beneficiarios conforme los resultados que se obtengan por la aplicación del convenio.

De lo anterior, para que el IDDF pueda aumentar el número de deportistas beneficiarios, podría a través de el Gobierno del Distrito Federal donar los predios en propiedad con objeto de aumentar el número de niños y jóvenes beneficiarios

que integran las Ligas Maya y Olmeca, cumpliendo así a los artículos 8, 9, 22, 23 y 24 de la Ley del Deporte del Distrito Federal.

2. La cláusula sexta en su punto seis del Convenio obliga al GDF a través del IDDF crear mecanismos de vinculación entre Delegaciones para detectar en escuelas públicas de educación básica a aquellas que requieran en espacios deportivos privados encaminados a la práctica del béisbol. Con ello la Demarcación Territorial Álvaro Obregón cuenta con un espacio deportivo para el desarrollo de sus programas sociales.

3.- La Delegación debería destinar servicios de vigilancia en las inmediaciones de las Ligas debido al alto riesgo de delincuencia que todavía subsisten en nuestra ciudad.

4.- Se puede otorgar una mayor oferta del porcentaje de la membresía activa, que bien podría ser de un mínimo del 10% para el año siguiente, con la justificación de que ambas Ligas se encuentran actualmente inmersas en una seguridad jurídica en cuanto a su patrimonio. Esta modificación se podrá hacer como lo señala el Convenio mediante un dictamen realizado por la instancia de seguimiento que señala la cláusula sexta de ese instrumento.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ALBOR SALCEDO, Mariano. Deporte y Derecho. 1ª Edición, Ed. Trillas, México, 1989, 365 pp.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. 16ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2002, 1154 pp.
3. ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo Especial. Vol.1. 1ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2001, 1033 pp.
4. Béisbol. Reglas. Editores Mexicanos Unidos. 4ª Edición, México, 1991, 123 pp.
5. BERNAL RUIZ, Javier Alberto. Juegos y Deportes de otros países. 1ª Edición, Ed. Deportiva S.L., España, 2002, 103 pp.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 8ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1991, 985 pp.
7. CAMPUS POVILL, Andreu. Las Federaciones Deportivas. Régimen Jurídico. 1ª Edición, Ed. Civitas, S.A., España, 1996, 440 pp.
8. CASAGNE, Juan Carlos. Derecho Administrativo. Tomo II. 7ª Edición, Ed. Lexis Nexos, Buenos Aires, 2003, 619 pp.
9. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la H. Cámara de Diputados. Reforma Constitucional en materia del Distrito Federal, 1ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2003, 293 pp.
10. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis, et al. Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso. 5ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2001, 401 pp.
11. DÍEZ-PICAZO, L.-Guillón, A., Sistema de Derecho Civil. Vol. I. 3ª Edición, Ed. Tecnos, Madrid, 1979, 412 pp.
12. ELIAS Norbert y DUNNING Eric. Deporte y Ocio en el Proceso de la Civilización. 2ª Edición, Ed. FCE, México, 1995, 342 pp.
13. GARCÍA DE ENTERRÍA, E. Fernández, T.R. Curso de Derecho Administrativo, Vol. I. 1ª Edición, Ed. Civitas, Madrid, 1981, 328 pp.
14. GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, 9ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2004, 509 pp.

15. GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano. 1ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1993, 1088 pp.
16. MARÍA CAZORLA, Luis, et al. Derecho del Deporte. 1ª Edición, Ed. Tecnos, Madrid, 1992, 435 pp.
17. MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo, 3º y 4º cursos. 3ª Edición, Ed. Oxford, México, 2000, 450 pp.
18. MICHEL, Alfred. EUA y los Deportes: Una historia paralela. 1ª Edición, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, Fideicomiso para la Cultura México/EUA, México, 1994, 350 pp.
- 19.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Vol. III, 6ª edición, Ed. Porrúa, México, 1997, 566 pp.
20. SANCHEZ GOMEZ, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo. 1ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1998, 492 pp.
21. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Segundo Curso. 17 Ed, Ed. Porrúa, México, 1996, 889 pp.
22. VALLS HERNANDEZ, Sergio, et al. Nuevo Derecho Administrativo. 1ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2003, 589 pp.
23. VAZQUEZ ENRIQUEZ, Alexis. Deporte, Política y Comunicación. 1ª Edición, Ed. Trillas, México, 1991, 189 pp.
24. ZÚÑIGA PEÑA, Rafael. Béisbol. 1ª Edición, Ed. Alhambra Mexicana, México, 1984, 133 pp.

LEGISLACIÓN

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México, 2006
2. - Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Agenda de la Administración Pública del Distrito Federal 2005.
4. - Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

5. - Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Agenda de la Administración Pública del Distrito Federal 2005.
- 6.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Agenda de la Administración Pública del Distrito Federal 2005.
7. - Ley del Deporte para el Distrito Federal.
8. - Reglamento de la Ley del Deporte del Distrito Federal.
9. - Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 1.- Diccionario Enciclopédico Espasa. Tomo II. 2ª Edición, Ed. Espasa Calpe S.A., Madrid, 1992.
- 2.- Diccionario de Ciencia Política. Andrés Serra Rojas. 2ª Edición, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1998.
- 3.- Diccionario Jurídico OMEBA, México, 1990.
- 4.- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo I. 3ª Edición, Ed. Planeta, Madrid, 1980.
- 5.- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo II. 3ª Edición, Ed. Planeta, Madrid, 1980.
- 6.- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo II. 18ª Edición, Ed. Planeta, Madrid, 1980.
- 7.- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo III. 3ª Edición, Ed. Planeta, Madrid, 1990.
- 8.- Diccionario de los Deportes. T III. 1ª Edición, Ed. Dalmau y Jover, Barcelona, 1960.
- 9.- Diccionario de los Deportes. T V. 1ª Edición, Ed. Dalmau y Jover, Barcelona, 1963.
- 10.- Pequeño. El Pequeño Larousse, 2ª Edición, México, 1997.

DOCUMENTOS

- 1.- Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1979.
- 2.- Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996.

- 3.- Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1993.
- 4.- Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de octubre de 1996.
- 5.- Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de diciembre de 1996.
- 6.- Gaceta Oficial del Distrito Federal del 11 de agosto de 1999.
- 7.- Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de enero del 2001.
- 8.- Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de agosto del 2001.
- 9.- Gaceta Oficial del Distrito Federal del 10 de abril del 2001.

PERIÓDICOS Y REVISTAS

- 1.- Periódico "Reforma" de fecha 3 de noviembre del 2005, pp. 20
- 2.- Periódico "Récord" de fecha 18 de marzo del 2005, pp. 41
- 3.- Periódico "El Esto" de fecha 8 de marzo del 2006, pp. 37
- 4.- Periódico "El Esto" de fecha 20 de abril del 2006, pp. 26
- 5.- Periódico "Reforma" de fecha 24 de marzo de 2006, pp. 18
- 6.- Periódico "El Universal" de fecha 24 de julio de 2006, pp. 15

INTERNET

- 1.- www.hitazos.com
- 2.- www.vetbeisbolcba.com.ar
- 3.- www.salondelafama.com.mx
- 4.- www.lasgrandesligas.com
- 5.- www.df.gob.mx